UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"EFECTIVIZACION DE LA PROHIBICION DEL TRABAJO INFANTIL TIPIFICADA EN LA LEY DE MINERIA, PREVIO A GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".

Tesis previa a la obtención del Grado de Abogada

AUTORA:

Aura del Cisne Picoita Juárez

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2015

AUTORIZACIÓN

Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc, **DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de Tesis de autoría de la señora Aura del Cisne Picoita Juárez, bajo el título: **"Efectivización de la prohibición del trabajo infantil tipificada en la Ley de Minería, previo a garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes",** ha sido dirigido y revisado prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 20 de Noviembre de 2013

Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc

DIRECTOR

AUTORÍA

Yo, Aura del Cisne Picoita Juárez; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Aura del Cisne Picoita Juárez

Firma:----------

Cédula: 110244384-1

Fecha: Loja, Noviembre de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Aura del Cisne Picoita Juárez; declaro ser autor de la tesis titulada "**EFECTIVIZACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL TIPIFICADA EN LA LEY DE MINERÍA, PREVIO A GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**"; como requisito para optar al grado de **ABOGADA**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 30 días del mes de noviembre de dos mil quince, firma el autor.

Firma:.....

Autor: Aura del Cisne Picoita Juárez

Cédula: 110244384-1

Dirección: Zamora Chincipe barrio Pio Jaramillo Alvarado

Correo Electrónico: picoitaaura@yahoo.es

Teléfono: 607-662 Celular: 0982838032

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc

Tribunal de Grado: Dr. Leonor Rojas Mg. Sc.

Dra. Paulina Moncayo Mg. Sc.

Dr. Miguel Brito Mg. Sc.

DEDICATORIA

El Presente trabajo se lo dedico en primer lugar a mis padres que son lo más grande de este mundo para mí, por ser la fuente que me inspiró a seguir adelante en la vida, y que por el apoyo que me brinda día a día y a su voz que me alienta a seguir siempre adelante.

A mis familiares que de una u otra manera me apoyaron alimentándome a seguir adelante en mi vida profesional. A todos ellos les dedico la presente tesis.

La Autora

AGRADECIMIENTO

Como persona que he decidido optar por la vida intelectual me siento satisfecha pues mis esfuerzos hoy se ven reflejados a través de la culminación del presente trabajo de investigación jurídica, en donde se materializa todo lo que una estudiante universitaria puede anhelar, el formarme profesionalmente para luchar por la justicia, la libertad y el honor, ya que estos valores son importantes para quienes estamos inmersos en el estudio del Derecho, y que siempre los vamos a encontrar en el transcurso de nuestra vida profesional.

Es por ello mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a su Área Jurídica, Social y Administrativa, y especialmente a la Carrera de Derecho, por haberme permitido realizar mis estudios superiores en dicha institución, a todos los Docentes, personal administrativo y de manera muy especial al Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc., Director de Tesis, que no importó lugar, fecha, ni hora, horarios de trabajo personal, e incluso sacrificando fines de semana, para asesorarme con sus conocimientos durante todo el proceso de desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

La Autora

1. TÍTULO

“EFECTIVIZACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL TIPIFICADA EN LA LEY DE MINERÍA, PREVIO A GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”.

2. RESUMEN

La importancia y trascendencia del problema socio-jurídico de **“EFECTIVIZACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL TIPIFICADA EN LA LEY DE MINERÍA, PREVIO A GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES*”,*** surgió el interés por estudiar esta temática debido a la constante explotación, maltrato y vulneración de derechos humanos a que están sujetos los niños, niñas y adolescentes que trabajan en la minería artesanal, siendo indispensable que los organismos de control del trabajo de los menores de edad se dediquen a supervisar los sectores mineros, previo a controlar y erradicar el trabajo infantil, con la finalidad de garantizar los derechos a la educación, salud, vida digna; y, se dé fiel cumplimiento a la prohibición del trabajo infantil tipifica en le Ley de Minería y que en la actualidad son inobservadas.

El trabajo teórico y de campo de la presente tesis me permitió obtener criterios, con fundamentos claros y precisos, de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de objetivos, y contrastación de las hipótesis planteadas, permitiendo apoyar los cambios propuestos.

El contenido de la tesis es un esfuerzo intelectual de la postulante en el ámbito científico y metodológico, que aborda teórica y empíricamente, de la prohibición del trabajo infantil que no es garantizado por las autoridades competentes, en beneficio del niño, niña y adolescente trabajadores.

ABSTRACT

The importance and transcendency of the partner-juridical problem of "Efectivización of the prohibition of the work infantile tipificada in the Law of Mining, previous to guarantee the fundamental rights of the children, girls and adolescents", the interest arose to study this thematic one due to the constant exploitation, abuse and vulneración of human rights to that you/they are subject the children, girls and adolescents that work in the handmade mining, being indispensable that the organisms of control of the work of those smaller than age are devoted to supervise the mining sectors, previous to control and to eradicate the infantile work, with the purpose of guaranteeing the rights to the education, health, worthy life; and, occur faithful execution to the prohibition of the work infantile tipifica in him Law of Mining and that at the present time they are inobservadas.

The theoretical work and of field of the present thesis it allowed me to obtain approaches, with clear and precise foundations, of very grateful bibliography that you/they contributed to the verification of objectives, and contrastación of the outlined hypotheses, allowing to support the proposed changes.

The content of the thesis is an intellectual effort of the postulante in the scientific and methodological environment that approaches theoretical and empirically, of the prohibition of the infantile work that is not guaranteed by the competent authorities, in the boy's benefit, girl and hard-working adolescent.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica denominado; **“Efectivización de la prohibición del trabajo infantil tipificada en la Ley de Minería, previo a garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes”,** surge del profundo análisis y estudio del problema, donde realmente se ha evidenciado que los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que trabajan en la minería artesanal son vulnerados.

El interés por generar conocimiento objetivo sobre el trabajo infantil minero, refleja el reconocimiento que ya existe desde el Estado sobre la problemática que enfrentan estos niños, niñas y adolescentes en diferentes zonas del país, y sobre la necesidad de emprender acciones conducentes a erradicarlo.

De manera expresa, el Código del Trabajo ecuatoriano, en el artículo 134, prohíbe los trabajos de niños, niños y adolescentes; el Art. 69 de la Ley de Minería, prohíbe el trabajo infantil a cualquier título en toda actividad minera; y, el Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia estipula las sanciones por violación a las disposiciones referentes al trabajo; no obstante, a pesar de las prohibiciones legales, un número importante de nuestros niños y niñas continúan todavía vinculados a una de las formas más extremas del trabajo infantil; y las autoridades encargadas de velar por su cumplimiento, no han hecho ningún esfuerzo interinstitucional por que dejen de ser letra muerta y

pueda aplicarse a favor de los niños, niñas y adolescentes, violentando lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador.

Ante la gravedad del problema y dada la elevada magnitud del empleo de mano de obra infantil en la minería artesanal, es urgente plantear una reforma a la Ley de Minería para establecer una normativa que permita a la Agencia de Regulación y Control Minero en coordinación con la Inspectoría del Trabajo, la intervención directa con sanciones drásticas que contribuyan a erradicar o regular de una vez por todas el trabajo de niños, niñas y adolescentes en esta actividad.

En el presente trabajo de tesis me propuse un objetivo general que consiste en: “Realizar un estudio jurídico, doctrinario y de campo de la minería artesanal y de las prohibiciones del trabajo infantil”; mismo que fue verificado con el desarrollo de la Revisión de Literatura en donde analizo un marco conceptual, jurídico y doctrinario con temáticas relacionada a la problemática.

Como primer objetivo específico me propuse “Identificar los riesgos a los que están expuestos los niños, niñas y adolescentes que trabajan en la minería artesanal”, logrando verificar como riesgos a los que están expuestos los menores de edad, a ser susceptibles de una enfermedad, a no estudiar, a no

gozar de una relación familiar y a estar expuesto a maltrato y vulneración de sus derechos humanos.

El segundo objetivo específico; “Determinar las causas y los efectos del trabajo de niños, niñas y adolescentes que trabajan en la minería artesanal”. De igual manera logré verificar este objetivo conociendo que la causa principal es la pobreza, la marginalidad, discriminación de los sectores más vulnerables como son los menores de edad.

Finalmente el tercer objetivo; “Presentar una propuesta de reforma legal a la Ley de Minería, dirigida a regular el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la minería artesanal”. Se logró realizar en la parte de la síntesis final de la tesis una propuesta de reforma a la Ley de Minería que permite efectivizar la prohibición del trabajo infantil en la minería artesanal.

La hipótesis planteada fue: “La prohibición del trabajo infantil, tipificado en la Ley de Minería, está siendo inobservada por parte de las autoridades, debido a la falta de normativa legal que les obligue a inspeccionar y denunciar periódicamente a los sectores de minería artesanal”. Esta hipótesis fue contrastada con el desarrollo de la investigación doctrinaria y de campo en donde la mayoría de los consultados apoyan mi propuesta de reforma la Ley de Minería, previo a garantizar los derechos de los niños niñas y adolescentes.

El presente Informe Final de Investigación Jurídica se encuentra estructurado de la siguiente manera:

En la revisión de literatura se desarrolló el marco conceptual con temas como: El ser Humano, Derecho Laboral, Derecho Minero. En el marco doctrinario, analizo las temáticas relacionadas al Trabajo Infantil, Los niños y niñas trabajadores en la minería artesanal, Riesgos a los que están expuestos los niños y niñas que trabajan en la minería artesanal, Efectos de la minería artesanal en los niños y niñas trabajadores; en el marco jurídico estudio las normas de la Constitución de la República del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Convención de los Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos de los Niños, Organización Internacional del Trabajo (OIT), Código del Trabajo, Ley de Minería, Código de la Niñez y la Adolescencia, Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, Decreto Ejecutivo No. 179, Acuerdo Nacional Por la Niñez y Adolescencia, Objetivo de Desarrollo del Milenio; finalmente realizo un estudio comparativo de la Legislación de Colombia y Legislación del Perú.

De otra parte, describo los materiales, métodos como el científico, exegético, hermenéutico, comparativo, inductivo y deductivo; además apliqué procedimientos y técnicas de entrevistas y encuestas utilizados en el desarrollo de la investigación jurídica.

En cuanto a los resultados, obtenidos en la investigación de campo, consta los de la aplicación de encuestas a un total de noventa y seis personas entre profesionales del Derecho; así mismo, los resultados de las entrevistas que apliqué a un total de diez selectas personas, entre ellas, profesionales del Derecho que laboran en la Función Judicial y en las Universidades, de la Ciudad de Zamora, especializados en el área laboral y niñez y adolescencia.

Con el acopio teórico y los resultados de la investigación de campo desarrollo la Discusión de la problemática, mediante un análisis reflexivo y crítico, que se concreta en argumentos válidos para verificar los objetivos planteados y contrastar las hipótesis; además, para proceder a una fundamentación jurídica de la reforma legal necesaria a la Ley de Minería.

Dejo constancia del presente trabajo de investigación jurídica a consideración de las autoridades, comunidad universitaria y del H. Tribunal de Grado, el mismo que aspiro sirva como guía a futuras generaciones de estudiantes de la Carrera de Derecho.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. El ser Humano

"Desde un punto de vista biológico se designa como ser humano a aquella especie animal vinculada al homo sapiens, pero cuyas principales características y diferencias para con el resto de las especies, todas inferiores, es que el ser humano a diferencia de estas puede llevar a cabo operaciones como ser pensar o hablar y además, en lo estrictamente corporal, presenta tanto a nivel externo como interno, una importantísima evolución respecto del resto de las especies."[1]

El ser humano es libre, tiene conciencia de su grandeza y de sus limitaciones y lucha por cada vez vivir más y mejor. Las ciencias humanas han constituido un avance en la medida que estudian al ser humano en sociedad.

El ser humano no es un ser adaptado a la naturaleza, sino que mediante un acto puramente humano la transforma, valiéndose de una herramienta diferencial de la persona: su inteligencia.

El ser humano tiene la facilidad para razonar, es un ser vivo que tiene la facultad de discernir lo bueno y lo malo enfocado en los objetivos que quiere

[1] www.definicionabc.com/general/ser-humano.php

alcanzar para el desarrollo de su propia vida, basándose en los conocimientos que va adquiriendo día a día.

Las concepciones del ser humano son fundamentalmente once. Se trata de considerar que el hombre se ha concebido como:

1. Homo sacer u hombre regido por arquetipos.

2. Animal racional, que obedece a una concepción antropológica cosmocéntrica.

3. Homo viator u hombre hecho a imagen y semejanza de Dios, que supone una concepción antropológica teocéntrica.

4. Centro, que se traduce en una concepción antropocéntrica. El hombre se entiende aquí como el centro del universo, y ello da inicio al mismo tiempo a lo que conocemos como modernidad.

5. Sujeto finito. Esta concepción podría decirse que se inicia con Kant y habrá de tener su culminación en Jaspers y Heidegger. En Las palabras y las cosas Foucault hace notar cómo al hombre le ha costado sobremanera “aterrizar” en su finitud y un primer paso está dado por Kant, al menos en lo que atañe al reconocimiento de la finitud del conocimiento y las posibilidades de la razón.

6. Sujeto absoluto, que está concebido en el idealismo alemán.

7. Sujeto activo, concepción también representada particularmente por Fichte, a la que se agrega Marx. La relación entre razón teórica y razón

práctica, decisiva en Kant, experimenta con Fichte un vuelco hacia el primado de la razón práctica.

8. Sujeto volitivo. Con Schopenhaer y posteriormente con Nietzsche la prerrogativa tradicional de la razón es puesta en cuestión. La determinación fundamental, tanto en el ámbito metafísico como antropológico, es la voluntad.

9. Sujeto singular o sujeto templado individualmente. Con Kierkegaard se inicia una concepción nueva del hombre, de acuerdo a la cual el sujeto se singulariza, es considerado singularmente.

10. Proyección. Con Jaspers y Heidegger el hombre es concebido como poder ser, posibilidad y proyección. Independientemente de las distinciones entre los desarrollos de uno y otro pensador.

11. Sujeto frágil. Arrancando de Ricoeur y continuando con Vattimo, tomamos conciencia de nuestra fragilidad, labilidad o debilidad. En la actualidad ya no somos capaces sino de "mínimos morales" y esto se aplica no únicamente a la moral, sino a la política y muchos otros ámbitos: ya no somos capaces de grandes proyectos políticos, de atenernos a una tabla de virtudes, de seguir a cabalidad algún credo religioso"[2].

Respecto del tránsito del mito al *logos* podemos suponer que en cierto momento se acrecentó hasta tal punto la capacidad racional en el hombre que ya no le bastó el mito, y la narración que le acompaña, para darle un sentido a

[2] Foucault, Las palabras y las cosas, trad. de Cecilia Frost, Madrid: Siglo XXI, 1989.

los fenómenos. Como lo hace ver Jaspers en su obra de 1919, Psicología de las concepciones de mundo, lo decisivo en el tránsito hacia el saber, está en un saber desinteresado, vale decir, ante todo el saber filosófico (en lo que se advierte la conexión con la *Metafísica* de Aristóteles) que ya no es más un *saber para*…algo, sea para la salud, la agricultura, la política, u otro”.[3]

Y si la razón en nuestro tiempo acaba por desvirtuarse, generándose una razón instrumental, una razón al servicio de los poderes fácticos del Estado, la economía y la tecnología (fenómeno del que ya comenzara a tratar Jaspers, bajo el influjo de Max Weber, que después continuará muy decididamente en la Escuela de Frankfurt, y que también abordara Heidegger), encontramos en el saber desinteresado, que representa la más alta forma del saber, la posibilidad de un rescate de la genuina razón.

En concreto, podemos observar esto en los proyectos que se financian en cada país, y especialmente en el nuestro, en cuanto son evaluados preferentemente en función de la productividad, de la aplicación a nuevas tecnologías, y otros.

Ello se hace ya muy visible en la repartición de los recursos, a la hora de considerar, por ejemplo, que porcentaje de la totalidad de los fondos se destinarán a Humanidades o Ciencias Sociales.

[3] JASPERS, Karl, Psychologie der Weltanschauungen, München: Piper, 1985, Psicología de las concepciones del mundo, trad. de Mariano Marín, Madrid: Gredos, 1967. Pág. 59.

4.1.1.2. Etapas de vida del ser humano

Infancia o Edad preescolar: Esta edad es desde que el niño nace hasta cuando empieza la niñez, cuando el niño ya tiene que entrar al colegio.

En esta edad no hay cambios físicos mayores como en otras etapas de la vida, el cambio más notorio es el crecimiento que tiene desde que nace hasta los 4 años aproximadamente.

Niñez: Está edad comienza desde que el niño entra al colegio, o edad escolar (4 o 5 años) hasta que cumple los 10 años, en esta edad también lo cambios más notorios son el crecimiento, la forma de hablar, etc.

"Desde el punto de vista de su desarrollo psicobiológico, es la denominación utilizada para referirse a toda criatura humana que no ha alcanzado la pubertad, es decir el término niño se utiliza para designar a los menores de 11 años, conociéndose como púberes y adolescentes a los que han superado dichas edades"[4].

Los psicólogos definen a la niñez al período de vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia, tomando en cuenta todas sus características normales y anormales.

[4] wikipedia. La Enciclopedia Libre. "La Integridad".

El Diccionario Jurídico de Cabanellas establece la definición de niño y niña como: “Es la persona cuya edad periodo de la vida no ha sobrepasado los siete años, época en que comienza el uso de la razón”[5]

Al referirme a los diferentes conceptos de niño y niña aquí anotados debo manifestar que todos consideran niños (as) a los seres humanos desde su nacimiento unos hasta la edad de siete años y otros hasta los doce años, edad que por los diferentes estudios y salvo ciertas excepciones aún no tiene la capacidad de entender así como la capacidad legal de ser responsables por sus actos.

Pubertad: es el periodo durante el cual un niño accede a la madurez sexual, empieza a los 10 años hasta los 14 años aproximadamente. Es una parte de la pre-adolescencia o de la misma adolescencia y parece que se inicia con progresiva antelación. El principio de la menstruación adviene ahora a la edad de 13 años como promedio. Hace 100 años este promedio era a los 15 años. La pubertad es una edad en la que el sexo se desarrolla a distintos ritmos, registrándose en las muchachas un más rápido crecimiento que en los muchachos. La duración de la pubertad masculina es generalmente más duradera, pero emocionalmente menos preocupante para ellos. Esta es la edad con más cambios de todas las etapas, cambia completamente la forma física y

[5] CABANELLAS, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 268.

sicológica, la forma de pensar y los gustos, lo que da comienzo unos años más tarde a la adolescencia.

Adolescencia.- "La adolescencia es una etapa de la vida que se caracteriza por un continuo crecimiento, pues es la transición entre la infancia o edad escolar y la edad adulta, esta transición de cuerpo y mente proviene no solamente del individuo mismo, sino que se conjuga con su entorno, el cual es trascendental para que los grandes cambios psicológicos que se producen lo hagan llegar a la edad adulta, la adolescencia es un fenómeno biológico, cultural y social y, por lo tanto, sus límites no se asocian a las características puramente físicas"[6].

La adolescencia como la etapa de maduración, entre la niñez y la condición de adulto, el término denota, el periodo desde el inicio de la pubertad hasta la maduración y suele empezar a la edad de los catorce años en los varones, y de doce años en las mujeres.

"La adolescencia es una fase ligada al ciclo de la vida humana, estando sujeta a los cambios económicos, culturales, al desarrollo industrial, educacional y al papel de la mujer en cuanto se refiere al enfoque de género en el proceso económico-social"[7].

[6] GARZA, Rafael. Adolescencia. www.hpp/t.google.com.ec
[7] GARZA, Rafael. Adolescencia. www.hpp/t.google.com.ec

Fase de desarrollo psicofisiológíco que comienza hacia los doce años, con la aparición de una serie de modificaciones morfológicas y fisiológicas, que caracterizan a la pubertad.

Adultez: Está edad comienza a los 21 años y termina a los 55 años aproximadamente, en esta edad las personas llegan a su mayor y último crecimiento o desarrollo corporal humano, en esta etapa ya son lo suficientemente maduros para tomar alguna decisión, como el matrimonio, los hijos, negocios, etc.

Vejez: Esta etapa empieza a los 55 años y termina a los 70 años aproximadamente, en esta edad se ven cambios físicos, parecido por ejemplo al de la adolescencia donde sufren de acné; en esta edad empiezan las arrugas más notorias, y las conocidas “patas de gallo”, son arrugas que están en la parte lateral de la cara, junto a los ojos.

En esta edad también hay algunos cambios psicológicos, que es la depresión o también llamada crisis de los 50, donde a las personas les da una depresión cuando empiezan la década de sus 50 años.

Ancianidad: Esta etapa empieza a los 70 años aproximadamente, es el último periodo de vida del ser humano, aquí son las arrugas más notorias, cambia la forma de hablar, y algunos (la gran mayoría) problemas de salud, que hacen que a veces no lleguen a esta edad porque los ataca incluso en medio de la

vejez. “Las enfermedades más comunes son las de pérdida de vista, problemas para caminar por lo que muchos ancianos usan bastón, etc.”[8]

Considero que la vida del ser humano se desenvuelve a través de sucesivas etapas que tienen características muy especiales. Cada una de ellas se funde gradualmente en la etapa siguiente. Sin embargo, no hay un acuerdo unánime para determinar cuántas y cuáles son esas etapas. Tampoco se puede decir cuándo comienza exactamente y cuándo termina cada etapa, pues en el desarrollo influyen diversos factores individuales, sociales y culturales. Por eso se dice que cada ser humano tiene su propio ritmo de desarrollo.

4.1.2. Derecho Laboral

El derecho laboral, llamado también derecho del trabajo o derecho social, “es una rama del Derecho cuyos principios y normas jurídicas tienen por objeto la tutela del trabajo humano, productivo, libre y por cuenta ajena.

El Derecho Laboral es un producto de la vida misma y constituye la humanización del derecho, por perseguir entre sus fines la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano. Para el tratadista Ernesto Krostoschin al referirse al Derecho laboral sostiene; “El Derecho Laboral es el conjunto de los principios y de las normas jurídicas destinados a regir la conducta humana dentro de un sector determinado de la vida social, el que se limita al trabajo

[8] DURAN, José. Enciclopedia Multimedia Salvat. 1999.- Página 34. Quito. Ecuador

prestado por los trabajadores al servicio de empleadores comprendiendo todas las ramificaciones que nacen de esta relación”[13].

El autor Julio Cesar Trujillo define; “Derecho laboral, es una rama, la más importante si se quiere, del nuevo Derecho Social, junto a aquel y dentro de este se encuentran, además, las leyes que tratan del problema de la vivienda, de las instituciones de ahorro y de la asistencia mutua, de la seguridad social, de la más equitativa distribución de la tierra, etc”[14].

Este derecho tiende a buscar un equilibrio compensatorio, entre el poder que ostenta el capital y por otro lado el poder que pueda ejercer el conjunto de principios dogmáticos que rigen las relaciones sociales. En general el derecho tiende a regular la conducta humana, el derecho del trabajo regula la conducta con respecto al trabajo, y como este empieza a dar sentido de interés económicos entre el empleador y el trabajador.

4.1.2.1. El Trabajo.

El tratadista moderno Manuel Ossorio define al trabajo como: “Acción y efecto de trabajar. Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, y en esta acepción se emplea en contraposición a capital”[15].

---

[13] KROSTOSCHIN, Ernesto.- Instituciones de Derecho del Trabajo. Segunda Edición. Ediciones DEPALMA. Buenos Aires – Argentina. 1968. Pág. 4.
[14] TRUJILLO, Julio Cesar. Garantías del Trabajo. Tomo I. Editorial Don Bosco. Quito – Ecuador. 1973. Pág. 21.
[15] OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Edición Heliasta. SRL. Buenos Aires-Argentina. 1999. Pág. 982.

Para el autor Guillermo Cabanellas, “Trabajo es el esfuerzo, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Toda actividad susceptible de valoración económica por tarea, el tiempo o el rendimiento, ocupación de conveniencia social o individual, dentro de la licitud”[16]. El trabajo es el esfuerzo humano, físico o intelectual que se aplican a la producción y obtención de la riqueza, debiendo existir necesariamente el sujeto que deba realizar esa actividad natural y, es más evidente en el hombre como trabajador ya sea menor o mayor de edad, que viene a ser la persona que despliega energía física e intelectual, y la consume en el proceso de producción, este valioso recurso se lo conoce como la fuerza de trabajo física o intelectual.

Según el Art. 2 del Código del Trabajo señala; “El trabajo es un derecho y deber social”[17]. El trabajo **es un derecho social** porque se identifica con la libertad de trabajo, libertad y derecho que el Estado debe respetar dentro de los límites de la justicia social, es decir el Estado tiene que dar trabajo al desocupado, por lo tanto el Derecho al trabajo consiste en el derecho del desocupado para dirigirse al Estado a fin de reclamar de él una ocupación remunerada y un salario.

El concepto de trabajo al que presta atención el Derecho laboral, es la actividad realizada por un humano que produce una modificación del mundo exterior, a

[16] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. SRL. Buenos Aires – Décima Tercera Edición. Argentina. 1998. Pág. 387.

[17] CÓDIGO DEL TRABAJO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Legislación Básica Quito – Ecuador 2011. Art. 2.

través de la cual aquél se provee de los medios materiales o bienes económicos que precisa para su subsistencia (productividad), y cuyos frutos son atribuidos libre y directamente a un tercero.

Trabajo bajo relación de Dependencia.- El Art. 89 del Código de la Niñez y la Adolescencia señala; "los adolescentes que **trabajan bajo relación de dependencia,** disfrutan todos los derechos y beneficios, individuales y colectivos, que contemplan la leyes laborales, de seguridad social, y educación, más los derechos específicos contemplados en el presente Código"[20]. Los derechos laborales de los trabajadores menores o mayores de edad son irrenunciables, han sido establecidos para garantizar condiciones mínimas de trabajo y remuneración a todas las personas, aún en contra de su voluntad.

El Art. 147 del Código del Trabajo establece; "Todo establecimiento que ocupe a adolescentes que han cumplido quince años y menores de dieciocho años, deberán llevar un registro especial..."[21]. Es decir se debe contar con un registro para determinar a los menores trabajadores y en caso de incumplimiento los Directores Regionales del Trabajo o los Inspectores del trabajo en las jurisdicciones en donde no existan son competentes para imponer sanciones administrativas y pecuniarias a los empleadores incumplidos de conformidad a lo señalado en el Art. 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

[20] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.- Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2011. Art. 89.
[21] CÓDIGO DEL TRABAJO. Ley Cit. Art. 47.

La empresa no puede establecer en el contrato individual ni pactar con los trabajadores remuneraciones, beneficios o condiciones de trabajo peores que las mínimas que exige la ley; en cambio, si en el contrato individual hay beneficios o condiciones de trabajo mejores que los que fija la ley, debe respetar lo que diga el contrato. Por ejemplo, aunque el trabajador firme aceptando una jornada de 50 horas semanales, si la ley establece 40 horas, tienen que respetarse las 40 horas; si el contrato individual establece 35 horas semanales tiene que respetarse la jornada de 35 horas.

4.1.2.2. Contrato Individual de Trabajo.

El autor Guillermo Cabanellas de Torres, en su Diccionario Jurídico Elemental define: "Contrato de trabajo, el que tiene por objeto la prestación continua de servicios privados y con carácter económico y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otra"[22]

El tratadista A. Fernández Pastorino, en su obra titulada "Lineamientos del Contrato de Trabajo", define al contrato de trabajo como: "El acuerdo de voluntades en virtud del cual una persona se compromete a desempeñar una

[22] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Undécima Edición, Buenos Aires, 1993, Pág. 95.

actividad, en relación de dependencia, al servicio de un empleador, a cambio de una remuneración”[23].

Entre las principales características del contrato de trabajo tenemos:

1. “Es un contrato bilateral: Impone derechos y obligaciones para ambas partes.
2. Es oneroso: tiene por objeto la utilidad de las dos partes.
3. Es conmutativo: Las obligaciones de las partes se miran como equivalentes. Por eso es importante que el trabajo sea justamente retribuido.
4. Es dirigido: La ley ha determinado el contenido de gran parte de sus cláusulas. Las normas laborales son de orden público. Sin embargo, no hay inconveniente para que las partes estipulen mejores condiciones de trabajo y remuneración que las establecidas en la ley.
5. Es de tracto sucesivo: Es un contrato que se va desarrollando a través del tiempo.
6. Es consensual: Se forma sólo con el consentimiento de las partes. Sin embargo la ley exige que se deje constancia escrita del mismo”[25].

También al empleador le corresponde dar cumplimiento a las obligaciones que le impone el contrato de trabajo, como también tiene los deberes de lealtad y de cumplir de buena fe con el contrato. Así, si es el empleador el que ha caído en alguna de las causales de terminación del contrato a falta de honradez,

[23] FERNÁNDEZ PASTORINO, A., “Lineamientos del Control de Trabajo”, Editorial ASTREA, Buenos Aires, 1975, Pág. 12.
[25] www. google. h/t. Com. Ec. “Contrato Individual”.

agresión, injurias, poner en peligro la seguridad o salud de los trabajadores, incumplimiento grave de contrato como no pago o atraso en pago de remuneraciones. Está sujeto a las sanciones que le imponga la Ley.

El Código del Trabajo en el Art. 9 da una definición de **trabajador**, en el cual dice: "La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero"[26]. Cuando la Legislación Laboral se refiere a este aspecto, interpreta al trabajador como a la persona que se compromete a la prestación de un servicio, o a la ejecución de una obra, dependiendo naturalmente de otra persona y finalmente enfatiza que el trabajador puede ser empleado u obrero.

Para la doctora Nelly Chávez, en su obra Derecho Laboral Aplicado, da una definición de **trabajador** en la cual manifiesta: "Es la persona natural que se compromete a la realización del trabajo o a la prestación del servicio materia del contrato. Se habla de persona natural, puesto que únicamente en ella está la responsabilidad material, física de realizar un trabajo, ejecutar una obra o de prestar un servicio"[27].

De acuerdo a las definiciones doctrinarias transcritas de diferentes autores debo manifestar que al trabajador se lo considera como a la persona que presta sus servicios ya sea en forma física o intelectual, y estos servicios que

[26] CÓDIGO DEL TRABAJO. Ley. Cit. Pág. 3.
[27] CHAVEZ DE BARRERA, Nelly, "Derecho Laboral Aplicado", Editorial de la Universidad Central del Ecuador, Quito – Ecuador, agosto 2002, Pág. 49.

presta debe realizarlos de una manera personalísima. Cuando las partes realizan cualquier tipo de contrato de trabajo se hallan obligadas recíprocamente, por una parte, el empleador a prestar lineamientos, instrucciones y órdenes, mientras que por otra parte, el trabajador tiene la obligación de cumplirlas, lo que abaliza el pago de una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo y la costumbre.

Como ya se manifestó al inicio en cuanto a las clases trabajadoras, en el Art. 9 del Código del Trabajo, divide al trabajador en empleado y obrero, manifestándose la diferencia entre uno y otro, en los siguientes aspectos doctrinarios y legales.

Elementos del contrato de trabajo. Estos elementos son:

a). Acuerdo de voluntades. "En su acepción más amplia equivale a concierto o acuerdo de voluntades de dos o más personas naturales o jurídicas, la que se obliga a prestar sus servicios denominados trabajador y aquella que por su cuenta u orden se ejecuta la obra o presta el servicio, llamada empleador o empresario"[30]. Gozan de libertad para acordar condiciones que signifiquen mejores garantías o beneficios para el trabajador, siempre que no vayan en perjuicio de los legítimos derechos de terceros o del bien común.

[30] CEVALLOS VASQUEZ, María Elena, Legislación Laboral, Universidad Técnica Particular de Loja, Ciencias Jurídicas. Pág. 72

b). Prestación de servicios lícitos y personales. "Este elemento esencial es el objeto o material del ajuste o acuerdo de voluntades que constituye la prestación de servicios lícitos y personales"[31]. El Código del Trabajo emplea el término lícito, se lo debe entender en el sentido de que no solo el trabajo en sí mismo es importante, sino que también el fin que con ese trabajo se persigue debe ser lícito o sea no prohibido por la ley.

c). Dependencia o subordinación. "La relación de trabajo no es un vínculo circunstancial o una fugaz transacción mercantil, entraña vínculos sociológicos, personales y permanentes que miran a la consecución de objetivos que inducen al empleador a solicitar los servicios del trabajador; por lo tanto, el trabajador al momento de celebrar el contrato, se obliga a someterse a los mandatos e instrucciones que imparta el empleador, en beneficio de la adecuada organización de la empresa"[32]. La dependencia o subordinación respecto del empleador puede ser técnico industrial, económica o jurídica; más la que deriva del contrato de trabajo y lo tipifica es la dependencia jurídica, sin desconocer que la económica y la técnico-industrial puedan existir y de hecho lo existen en la mayoría de los casos.

d). Pago de remuneración. Este elemento esencial del contrato individual de trabajo es la remuneración del servicio prestado y es de tal modo indispensable que sin ella existiría prestación gratuita y no estricta relación laboral, así lo prescribe el Código del Trabajo, lo confirma la doctrina y lo enseña la jurisprudencia; en el tercer inciso del Art. 3 del Código del

[31] CEVALLOS VASQUEZ, María Elena Ob. Cit. Pág.73
[32] CEVALLOS VASQUEZ, María Elena Ob. Cit. Pág.74

Trabajo consagra el principio manifestando. En general todo trabajo debe ser remunerado.

A la remuneración la conocemos con diferentes nombres dependiendo del trabajo que cumpla cada persona; si es el caso de un obrero se le llamará salario, jornal si es que se lo computa por jornada de labor, y sueldo el que recibe un empleado.

Los contratos celebrados con los adolescentes que han cumplido quince años, incluidos los de aprendizaje deben celebrarse en forma obligatoria por escrito y en caso de incumplimiento será sancionado el empleador por los Directores Regionales del Trabajo con la pena de mil dólares, sin perjuicio de su obligación de registrarlo, facultando al adolescente solicitar tal registro. Y en caso de no haberse celebrado contrato escrito, el adolescente podrá probar la relación laboral por cualquier medio, inclusive con juramento deferido.

4.1.3. Derecho Minero

“El Derecho Minero es el conjunto de normas y principios que regulan la exploración, explotación y beneficio de sustancias minerales, por parte de cualquier persona la forma como se constituyen estos derechos su naturaleza

ejercicio y extinción, así como los actos contratos y litigios a que estos pueden dar lugar, respecto de los intervinientes y también respecto de terceros”[33].

Los intervinientes en el Derecho Minero son: El Estado que otorga las concesiones; los particulares que solicitan las concesiones mineras y que pasan a ser concesionarios; los propietarios de los predios superficiales; y, los terceros que pueden relacionarse con los anteriormente mencionados a través de actos y contratos.

4.1.3.1. La Minería.

“Minería es la técnica, actividad e industria que se ocupa de la explotación de las minas. Las minas son aquellos lugares subterráneos, generalmente ubicados a instancias de zonas montañosas, en los que se hallan principalmente materiales muy valiosos que pueden ser el origen de una cuantiosa riqueza, como ser aluminio, cobre, hierro, plomo, oro, entre otros. A través de la minería se puede, por un lado, lograr de manera selectiva minerales y algunos otros materiales desde la mismísima corteza terrestre.

Por otro lado, la minería es también una actividad económica que despliegan muchos países del mundo a través de la cual extraen elementos de la tierra

[33] http://es.acribd. com/doc/16598889/derecho-MINERO.

valiosos, como los mencionados anteriormente, con el objetico de obtener un ventaja económica a partir de su comercialización.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. El Trabajo Infantil.

De conformidad a lo estipulado en el Art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, titulado: “Trabajo por cuenta propia.- Los Municipios otorgarán en sus respectivas jurisdicciones, los permisos para que los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales.

Cada Municipio llevará un registro de estas autorizaciones y controlará el desarrollo de las actividades autorizadas a los adolescentes. Los adolescentes debidamente autorizados, recibirán del Municipio un carnet laboral que les proporcionará los siguientes beneficios: acceso gratuito a los espectáculos públicos que determine el reglamento; acceso preferente a programas de protección tales como comedores populares, servicios médicos, albergues nocturnos, matrícula gratuita y exención de otros pagos en los centros educativos fiscales y municipales.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia dictará el Reglamento para la emisión del carnet laboral y la regulación de los beneficios que otorga”[45]. La pronta incorporación de los adolescentes al mercado laboral modifica algunas veces de forma sustancial sus hábitos de consumo, el ingreso que reciben les proporciona independencia en sus gastos y de elección frente a determinados consumos perjudiciales para la salud como el de bebidas alcohólicas o cigarrillos.

Considero que es evidentemente que la legislación actual no se ha constituido en un freno en el incremento del trabajo infantil en el país y en este sentido, es importante una revisión del marco normativo que regula las actividades laborales de los menores de 18 años y se garantice efectivamente el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes: el acceso a la educación, a la salud y a su adecuado desarrollo físico y mental.

4.2.2. Los niños y niñas trabajadores en la minería artesanal.

“Actualmente, es en las provincias de Zamora Chinchipe, El Oro y Azuay donde se encuentran los mayores distritos mineros. Con el auge de la minería aurífera en la década de los 80, surgió un gran contingente humano vinculado a la actividad desarrollada fundamentalmente de manera artesanal.

[45] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Art. 93. Ob. Cit. Pág. 71.

Se estimó que cerca de 100.000 personas trabajaban en la extracción de oro en Nambija, Zaruma, Portovelo, en Ponce Enríquez y en los lavaderos de la Costa, Sierra y Oriente.

Este tipo de minería se concentra en las áreas tradicionales de extracción, como son: orillas de los ríos de la vertiente oriental de los Andes, sur-oriente y nor-oriente; y la zona de Zaruma – Portovelo, donde esta actividad ocupa gran parte de los espacios productivos y concentra gran cantidad de mano de obra. En las áreas amazónicas la minería artesanal comparte su espacio con la pequeña minería, especialmente en la Cordillera del Cóndor”. [49]

4.2.3. Riesgos a los que están expuestos los niños y niñas que trabajan en la minería artesanal.

La incorporación laboral de niños y niñas a la actividad minera artesanal obedece a distintas causas, entre la que destacan el marco institucional y legal vigente, las valoraciones y prácticas positivas que lo promueven, y la condición económica precaria de las familias que requerían de los ingresos de sus hijos para solventar las necesidades básicas de sus miembros.

En efecto, los niños/as que trabajaban aportan con cerca del 30% de los ingresos de la economía familiar.

[49] PRODEMINCA, 1997. Perspectiva Socioeconómica de la pequeña minería y la minería artesanal. Estudios de caso de Nambija y Ponce Enríquez. Quito, Ecuador.

Esta necesidad se ve reforzada por una valoración positiva generalizada frente al trabajo infantil, que impide que los adultos conciban otras formas de garantizar ese ingreso y visualicen los riesgos y limitaciones a los que se exponían los niños y niñas mineros.

4.2.4. Efectos de la Minería Artesanal en los Niños y Niñas Trabajadores.

El trabajo infantil se realiza en el marco familiar, por lo cual no se considera como actividad laboral sino como un "apoyo" de los niños. No obstante, en aquellas familias cuyos hijos trabajan, ésta es una actividad obligatoria y cotidiana, a la que se dedican varias horas luego de la escuela y los fines de semana, incrementándose aún más en vacaciones escolares.

"Los efectos de la actividad minera artesanal en la salud infantil son evidentes. Por un lado, la contaminación con mercurio ocasiona irritabilidad, nerviosismo, insomnio, lo que afecta el desarrollo emocional e intelectual. El acarreo del mineral y el trabajo en quimbaletes generan dolor de espalda, cintura y rodillas. Otras consecuencias directas son los cortes y accidentes diversos. Los padres de familia conocen los peligros ocupacionales y daños a la salud que ocasiona la minería, pero en la vida cotidiana predominan las urgencias de la sobrevivencia diaria así como la percepción del trabajo de los niños como una tradición que los socializa en cuanto a responsabilidad y disciplina"[52.]

[52] MEDINA CRUZ, Guillermo. 2000. Informe "Minería Aurífera Artesanal" Ministerio de Energía y Minas – Proyecto MAPEM

Considero que el peso de esta visión es fundamental para el desarrollo de proyectos de erradicación pues permite explicar por qué el trabajo de niños y adolescentes no se desarrolla en todos los hogares pobres ni únicamente en períodos de disminución de los ingresos familiares, sino más bien tiende a ser una pauta de crianza que adquiere permanencia. Este componente cultural proviene de la tradición andina, que si bien ha desarrollado valores como la reciprocidad y el apoyo al esfuerzo colectivo tiene también una peculiar noción de niño que lo concibe como fuerza de trabajo y como adulto “pequeño” al que se le adjudica tareas y obligaciones respecto a la familia, lo cual dista de las nociones modernas de desarrollo infantil que otorgan un lugar preponderante al juego, ejercicio de la libertad y el desarrollo emocional.

Un elemento fundamental para explicar que esta noción tenga vigencia ante una actividad tan dura como la minería artesanal son los problemas familiares, básicamente de mala relación entre los cónyuges y desatención de los varones hacia su familia, por lo cual los niños sienten un alto compromiso con sus madres y hermanos que los impulsa a trabajar en minería y realizar además labores domésticas. A ello coadyuva el autoritarismo y maltrato de muchos padres varones, que los niños explican por el cansancio con el cual retornan al hogar y el alcoholismo extendido entre los mineros.

En términos de percepción de salud, en el marco de una visión más preocupada por el día a día se tiende a creer que los niños se enfermarían

“luego”, lo cual las madres confían en evitar a partir de un “golpe de suerte” que mejore su nivel de vida y puedan contratar a otras personas o cambiar de actividad. En este contexto se requiere incluir, en el marco de un proyecto integral, un componente de sensibilización y seguimiento que se base en diagnósticos precisos de la actual situación de salud de los niños, para lo cual se carece de personal calificado y equipos adecuados en los establecimientos de salud locales.

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador y su relación con el trabajo infantil

La Constitución de la República en Art. 33 establece; “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”[9].

Artículo 44: “El Estado, la sociedad y la Familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurarán el

[9] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. 2011. Art. 33

ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración, despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno, familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales”[54].

Considero que bajo este esquema el menor, un ser sometido a tutela estatal, familiar, eclesiástica o del adulto en general, no poseía el ejercicio directo de sus derechos sino que lo hacía por medio de las organización gubernamentales o sociales a cuya tutela se encontraban, las mismas que imponían sus propios modos de existencia a este grupo social. Podemos notar entonces una relación vertical entre los adultos, a quienes se les confiaba la adopción de medidas destinadas a evitar que la niñez se convierta en un problema social, frente a niños y niñas a quienes se les atribuyó el deber absoluto de obediencia a los “mayores” puesto que ellos y solo ellos eran capaces de identificar lo mejor para los infantes.

[54] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 44.

Artículo 45: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará, incluido el cuidado y protección, desde su concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tiene derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación: a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto a su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”[55].

La actual Constitución otorga mayor participación y representatividad a los niños, niñas y adolescentes. Este lineamiento no solo se consolida en la libertad de expresión y asociación sino, con el voto a los 16 años.

De esta manera, los niños, niñas y adolescentes tendrán no solo derecho a su desarrollo, también serán educados en su propio idioma y de acuerdo a su

[55] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 45.

contexto cultural; y por primera vez, los niños con discapacidad entrarán al sistema de educación regular.

Artículo 46: "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación, ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral;"[56].

La protección integral se relaciona con las garantías del desarrollo de niñas, niños y adolescentes y como lucha de las causas estructurales de la comisión de actos contra la ley por adolescentes. El Ecuador es poblacionalmente joven, y las acciones que se hagan a favor garantizan la sostenibilidad del país.

[56] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 46.

4.3.2. Instrumentos Internacionales y su relación con el trabajo infantil

Los instrumentos internacionales son un conjunto de relaciones y normas jurídicas internacionales que permiten que dos países distintos puedan mantener una idea común con un determinado tema específico, es así que al analizar el problema del trabajo infantil se encuentran los siguientes tratados internacionales.

4.3.2.1. Convención de los Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH) fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del Sistema interamericano.

Los Estados partes en esta Convención se comprometieron a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

Artículo 19.- Derechos del Niño: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado" [57].

[57] CONVENCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.- wikipedia. org/wiki/Convención Americana sobre Derechos Humanos

4.3.2.2. Convención sobre los Derechos de los Niños.

Artículo 1.- "Para los efectos de la presente Convención se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad"[59].

Esta definición de niño es diferente a la que consta en el Código de la Niñez y Adolescencia; ya que, ésta incluye lo que el Código separa: niño y adolescentes. En todo caso, considero que la intención es precautelar los derechos que les corresponde a todas las personas desde que nace hasta los diez y ocho años.

Artículo 26:

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho de beneficiarse de la seguridad social, incluso del **Seguro Social,** y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación Nacional.
2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra

[59] CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Soc. Sara Oviedo Fierro. Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Empresa Hidalgo e Hidalgo, S.A. Quito. Julio, 2006. Art. 1. Pág. 5.

consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre”[66].

La sociedad es cambiante, y como tal hay elementos vitales para los seres humanos como el respaldo del Estado en ámbitos primordiales, como es, la garantía de una seguridad social a disposición y alcance de todas las personas sin distinción alguna, como la protección social o la cobertura de las necesidades socialmente reconocidas como la pobreza, la vejez, la discapacidad, porque todos los ecuatorianos necesitan de una efectiva protección del Estado.

4.3.2.3. Organización Internacional del Trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo, (OIT), en un documento publicado en 1991 denominado “Administración de la seguridad social” definió la seguridad social como: La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

[66] CONVENCION DE LOS DRECHOS DEL NIÑO. Ob. Cit. (8). Art. 26. Pág. 27.

Finalmente, creo que el objetivo de la seguridad social debe ser la de velar porque las personas que están en la imposibilidad (temporal o permanente) de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus necesidades.

4.3.3. Le Ley de Minería y su relación con el trabajo infantil.

"Art. 69.- Prohibición de trabajo infantil.- Se prohíbe el trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera, de conformidad a lo que estipula el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República.

La inobservancia a esta disposición será considerada infracción grave y se sancionará por primera y única vez con multa señalada en el reglamento de esta ley; y, en caso de reincidencia, el Ministerio Sectorial declarará la caducidad de la concesión, la terminación del contrato o de los permisos artesanales. Para el caso del trabajo de mujeres, recibirán un tratamiento especial de conformidad al reglamento de esta ley"[68]. En el Reglamento General de la Ley de Minería se establecen las siguientes disposiciones legales:

Art. 97.- Multas.- "Las multas se impondrán de conformidad con la gravedad del daño causado por el infractor y serán establecidas por la autoridad que imponga la sanción, que de acuerdo a la infracción corresponderán a:

[68] Internet.http://www.aebe.com.ec/data/files/DocumentosPDF/MarcoLegal./. REFORMATORIA . CODIGO _ TRABAJO.pdf.

a) Quienes mantengan ejecutando labores mineras en las áreas concesionadas a niños, niñas o adolescentes, serán sancionados por primera y única vez con multa equivalente a quinientas remuneraciones básicas unificadas; y, en caso de reincidencia, el Ministerio Sectorial declarará la caducidad de la concesión, la terminación del contrato o de los permisos artesanales y el archivo del área, sin perjuicio de las competencias que el Ministerio de Relaciones Laborales ejercerá en la materia, y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes"[69].

4.3.4. Código de la Niñez y Adolescencia y su relación con el trabajo infantil

"Artículo 81.- Derecho a la protección contra la explotación laboral.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación"[70].

La Constitución vigente se garantiza el cumplimiento de esta disposición, toda vez que en el Art. 46, se dispone que: El Estado adoptará, entre otras, las

[69] REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MINERIA. Registro Oficial 67 – 01 de julio de 2011
[70] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ob. Cit. (17). Art. 81. Pág. 68.

siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos; y, protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica.

"Artículo 82.- Edad Mínima para el trabajo.- Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo.

El Consejo de la Niñez y Adolescencia, de oficio o a petición de cualquier entidad pública o privada, podrá autorizar edades mínimas por sobre la señalada en el inciso anterior, de conformidad con lo establecido en este Código, la ley y en los instrumentos internacionales legalmente ratificados por el Ecuador"[71].

Personalmente creo que, es un acierto que en la nueva Constitución se haya incluido la prohibición del trabajo de menores de quince años, y la disposición de implementar políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

[71] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ob. Cit.. Art. 82. Pág. 68.

“Artículo 83.- Erradicación del trabajo infantil.- El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y mediadas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo”[72].

El trabajo infantil es solamente un síntoma de problemas mucho más profundos que tienen que ver con la extrema pobreza, pero principalmente con la inequitativa distribución de la riqueza social. No existe lo primero sin lo segundo. Así pues, la vulneración de derechos básicos de los adultos está asociada a la vulneración de derechos de niños y niñas.

“Artículo 84.- Jornada de trabajo y educación.- Por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. Los progenitores del adolescente que trabaja, los responsables de su cuidado, y las personas para quienes realizan una actividad productiva, tienen la obligación de velar porque terminen su educación básica y cumplan sus deberes académicos”[73].

Personalmente considero que, la Inspectora de Trabajo Infantil en cada provincia, debería exigir el cumplimiento de esta disposición, con el fin de

[72] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ob. Cit.. Art. 83. Pág. 68.
[73] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ob. Cit. (20). Art.84. Pág. 68.

garantizar que la jornada de trabajo de los adolescentes no exceda más de seis horas diarias y de cinco días a la semana y que los mismos, tengan el pleno derecho a la educación. De igual manera, los padres, empleadores y profesores deben asumir la responsabilidad de velar que el adolescente termine la educación básica.

"Artículo 85.- Registro de adolescentes trabajadores.- El Ministerio de Trabajo llevará un registro de adolescentes que trabajan por cantones, debiendo remitir la información periódicamente a los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia. El Reglamento establecerá la forma de llevar dicho registro y los datos que deben registrarse"[74].

Considero que, todo establecimiento que ocupe a adolescentes que han cumplido quince años y menores de dieciocho años, deberá llevar un registro especial en el que conste el nombre del empleador y del trabajador adolescente, la edad que deberá justificarse con la partida de nacimiento o cédula de identidad, la clase de trabajo a los que se destina, duración del contrato de trabajo, el número de horas que trabajan, la remuneración que perciben y la certificación de que el adolescente ha cumplido o cumple su educación básica.

"Artículo 87.- Trabajos Prohibidos.- Se prohíbe el trabajo de adolescentes:

[74] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 85.

1. En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase;
2. En actividades que implican la manipulación de substancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud;
3. En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia;
4. En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan;
5. En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador;
6. En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente; y,
7. En hogares cuyos, miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia determinará las formas específicas de trabajo peligroso, nocivo o riesgoso que están prohibidos para los adolescentes, tomando en cuenta su naturaleza, condiciones, y riesgo para su vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral”[76].

[76] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ob. Cit. Art. 87. Pág. 70.

“Artículo 95.- Sanciones aplicables por violación a las disposiciones referentes al trabajo.- La violación de las prohibiciones contenidas en este título, será reprimida con una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las contempladas en otros cuerpos legales:

1. Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo;

2. Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente;

3. Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; y,

4. Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia”[78].

Considero que el Estado Ecuatoriano, tomando como base la Convención de los Derechos del Niño; el 3 de Julio del 2003 pone en vigencia el Código de la Niñez y Adolescencia; el mismo que fue elaborado por abogados ecuatorianos, expertos en diversas materias jurídicas y recibió aportes de miles de personas y de cientos de instituciones sociales y entidades especializadas, convencidos de que estas normas garantizan el cumplimiento universal de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes; por lo tanto, este Código es una

[78] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ob. Cit. (25). Art. 95. Pág. 75.

norma que va teniendo un gran impacto social y que atendiendo a las disposiciones constitucionales, establecen las garantías indispensables que el Estado Ecuatoriano se compromete a cumplir partiendo del reconocimiento de que todos los niños, niñas y adolescentes son ciudadanos y sujetos de plenos derechos. Pone término a la vieja nomenclatura civilista que diferencia entre mayores y menores de edad, púberes e impúberes. Pese a ello, estamos conscientes de que uno de los mayores obstáculos para el desarrollo humano y social del Ecuador es la exclusión de una gran parte de la niñez y adolescencia del ejercicio de sus derechos humanos.

4.3.5. Código del Trabajo y su relación con el trabajo infantil.

Los contratos celebrados con los adolescentes que han cumplido quince años, incluidos los de aprendizaje deben celebrarse en forma obligatoria por escrito y en caso de incumplimiento será sancionado el empleador por los Directores Regionales de Trabajo con la pena de mil dólares, sin perjuicio de su obligación de registrarlo, facultando al adolescente solicitar tal registro. Y en caso de no haberse celebrado contrato escrito, el adolescente podrá probar la relación laboral por cualquier medio, inclusive con juramento deferido. Además se presume la existencia laboral del menor trabajador cuando una persona se beneficia del trabajo de este.

El Art. 134 del Código del Trabajo; "**Prohíbase toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años**.

El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas la obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado en el máximo de la multa prevista en el Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

Las autoridades administrativas, jueces y empleadores observarán las normas contenidas en el Título V, del Libro I del Código de la Niñez y Adolescencia, en especial respecto a la erradicación del trabajo infantil, los trabajos formativos como prácticas culturales, los derechos laborales y sociales, así como las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación laboral”[88].

Esta disposición legal claramente señala que los adolescentes mayores de quince años pueden trabajar por cuenta propia o bajo relación de dependencia.

4.3.6. Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia

“Política 2: Garantizar una vida saludable a los niños y niñas menores de seis años; mediante las siguientes estrategias:

[88] CÓDIGO DEL TRABAJO.- Ley. Cit. Art. 134.

a) Aplicación efectiva del nuevo modelo de atención integral con enfoques de Atención primaria de Salud, promoción de la Salud e interculturalidad con énfasis en la atención integrada;

b) Universalización de la vacunación contra enfermedades inmunoprevenibles;

c) Aplicación de la Ley y el Plan Nacional de Discapacidades a fin de garantizar la prevención primaria, el diagnóstico temprano, la atención adecuada y oportuna de los niños y niñas menores de seis años"[89].

Creo importante, que el Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento a esta política se oriente a la implementación de un Modelo de Atención Integral en Salud a nivel Familiar, Comunitario e Intercultural, en el marco de la estrategia de Atención Primaria de Salud renovada (APSr). Para poner en pie este modelo, los Equipos Básicos de Salud (EBAS) deberían tener un rol protagónico; pero, para un trabajo exitoso, no solo se requieren un proceso de capacitación continua, equipamiento y herramientas de campo, sino que deberán reconocer en su trabajo la existencia de sistemas comunitarios de salud, impulsados tradicionalmente por las propias comunidades, y en varios casos apoyadas por organizaciones sociales y organizaciones no gubernamentales.

[89] CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia 2004 - 2014. Edición: Comunicación Social cnna. Julio, 2006. Pág. 6.

“Política 10: Asegurar una vida saludable a los niños y niñas de seis a doce años; mediante las siguientes estrategias:

a) Fortalecimiento y ampliación de los programas de salud destinados a niños y niñas entre 6 a 12 años;

b) Impulso a programas de mejoramiento de condiciones ambientales en espacios de socialización de los niños y niñas;

c) Ampliación de cobertura y mejoramiento de la calidad de programas de alimentación escolar”[90].

De igual manera, el cumplimiento de esta política demanda que los comités de salud deberán identificar los principales problemas de los niños de 6 a doce años en la escuela y la comunidad, para priorizarlos y definir acciones principales que conjuntamente con la comunidad educativa puedan llevarlas a la práctica: para ello, es necesario un trabajo orientado a la promoción y prevención de problemas prioritarios de salud, elaboración de proyectos de intervención en salud, los cuales deberán ser aprobados y financiados por el Estado.

“Política 17: Garantizar prestaciones sociales destinadas a prevenir la violación y restitución de derechos, así como la protección de niños y niñas sujetos de protección especial; mediante las siguientes estrategias:

[90] CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia 2004 – 2014. Ob. Cit. (2). Política 10. Pág. 7.

a) Integración en todos los servicios sociales básicos (educación, salud, bienestar y otros) de un componente destinado al fortalecimiento de los vínculos afectivos y el buen trato como pautas de crianza y convivencia familiar con perspectiva de trabajo infantil;

b) Desarrollo de programas de capacitación a padres y madres de familia en los derechos de los niños y niñas en el respeto a la diversidad;

c) Control, seguimiento y acompañamiento en la elaboración de reglamento y normas escolares e instituciones públicas y privadas para que guarden relación con el Código de la Niñez y Adolescencia"[91].

Considero que, el cumplimiento de esta política se hará realidad si la vigilancia es asumida por la sociedad civil, como la acción de determinar desde un punto de vista técnico, la existencia en el cantón, de los elementos necesarios para el cumplimiento de la política en cuestión. Entre tales elementos estaría la existencia y correcto funcionamiento de organismos y entidades en relación a tal política; y el segundo punto de vista de la vigilancia tiene que ver con la activación de mecanismos jurídicos dirigidos a denunciar o exigir a entidades públicas y particulares la adopción de medidas destinadas a garantizar el cumplimiento de esta política. Todo esto para garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

[91] CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ob. Cit. (3). Política 17. Pág. 8.

"**Política 21:** Fortalecimiento de las familias en sus capacidades de contención social y fortalecimiento de las instituciones públicas para ofrecer prestaciones básicas en educación, salud, vivienda, recreación"[91].

Considero que es importante satisfacer las necesidades especiales de las niñas, niños y adolescentes, en materia de apoyo de la sociedad, la familia y la comunidad, oportunidades económicas, participación en el proceso político y acceso a la educación, la salud, la orientación y servicios de salud reproductiva de alta calidad, teniendo presente la propia capacidad creativa de la niñez y adolescencia.

4.3.7. Acuerdo Nacional por la Niñez y Adolescencia.

"El Acuerdo Nacional por la Niñez y Adolescencia, que fue firmado en el Distrito Metropolitano de Quito el 1 de Junio del 2005 por diversos actores en representación de las instituciones públicas y privadas del país, se concreta en los siguientes compromisos:

1. Incrementar la inversión fiscal y privada nacional e internacional; y asegurar un gasto y manejo adecuado y transparente de dichos recursos. Reafirmamos nuestra Convicción de que este Acuerdo Nacional exige la movilización y asignación de recursos económicos adicionales, en forma

[91] Ibídem. (4). Política 21. Pág. 9.

estable, permanente y oportuna, teniendo en cuenta la urgencia de pagar la deuda social con los niños, niñas y adolescentes.

2. Incorporar en las Políticas de Estado un enfoque de derechos, que incluya la participación de niños, niñas y adolescentes y sus familias. Reconocemos y apoyamos el hecho de que la familia, es el principal espacio de cuidado de los niños, niñas y adolescentes; y que es necesario fortalecer su capacidad de ofrecer cuidado, sustento y protección.

3. Asegurar la articulación de las políticas priorizadas, e intervenciones, en cada uno de los grupos etarios, para lo que se debe ejecutar una oportuna y eficiente coordinación interinstitucional pública y privada. Reconocemos la necesidad de garantizar el ejercicio integral de los derechos de los de niños, niñas y adolescentes, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y la doctrina de protección integral que sustenta el Código de la Niñez y Adolescencia.

4. Implementar servicios diferenciados y especializados para niños, niñas y adolescentes en los que se incorpore metodologías que aseguren la protección integral de sus derechos, la prevención, la restitución y la exigibilidad, respetando su actuación. Reafirmamos nuestra obligación de tomar medidas para promover y proteger los derechos de todos los de niños, niñas y adolescentes, y asegurar servicios con calidad y calidez, para lo cual es necesario promover la certificación de los mismos;

5. Impulsar las reformas legales que se requieran para garantizar los derechos de los de niños, niñas y adolescentes, en el marco de la

Constitución Política de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia y los instrumentos jurídicos internacionales.

6. Difundir de manera permanente y amplia los derechos de los de niños, niñas y adolescentes, el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Plan Nacional decenal de protección Integral.[10]

Reconozco que el cambio de la relación de los adultos para con los de niños, niñas y adolescentes, pasa por el reconocimiento de la responsabilidad de todos los actores sociales de la obligación de respetarlos y exigir su cumplimiento. Por medio de éste acuerdo se busca impulsar las reformas legales que procuren mejorar los derechos de los niños y adolescentes, todo esto enmarcado dentro de la Constitución de la República del Ecuador.

4.3.8. Normas Técnicas para la Implementación y Funcionamiento de los Servicios de Protección Especial en la Modalidad de Erradicación Progresiva de la Mendicidad y Trabajo Infantil.

Art. 3. Modalidad de Erradicación Progresiva de la Mendicidad y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil.- Se enmarca en la promoción e implementación de las políticas públicas intersectoriales de prevención y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

[10] CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Acuerdo Nacional. Firmado en el Distrito Metropolitano de Quito. 1 de Junio del 2 005

Art. 4.- De los servicios de atención para la erradicación progresiva de la mendicidad y la erradicación progresiva del trabajo infantil.- Es el conjunto de lineamientos técnicos y financieros, así como los modelos de gestión y atención para la erradicación progresiva de la mendicidad y trabajo infantil.

Art. 5.- Tipos de prestadores de servicios.- Los servicios de atención para la erradicación progresiva de la mendicidad de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad y la erradicación progresiva del trabajo infantil, se ejecutarán a través de gobiernos autónomos descentralizados u organismos especializados sin fines de lucro.

Componentes de la Modalidad para la Erradicación Progresiva de la Mendicidad y Trabajo Infantil en el Ecuador.

Art. 9. Componentes de la modalidad - Son componentes de la modalidad de Erradicación Progresiva de la Mendicidad y del Trabajo Infantil en el Ecuador, de la Subsecretaría de Protección Especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social, los siguientes:

1. **Diagnóstico situacional territorial**.- Es un diagnóstico rápido y ágil que se debe levantar a fin de tener información sobre la situación de mendicidad y trabajo infantil en los territorios que se van a intervenir, este documento tendrá la siguiente información:

a) “Identificación de las zonas de mayor incidencia de mendicidad y trabajo infantil.
b) Identificación de las zonas receptoras de mendicidad y trabajo infantil.
c) Número aproximado de personas en situación de mendicidad.
d) Número aproximado de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil
e) Mapeo de instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y/o comunitarias, con los que se coordinará en la intervención, siendo esta última un eje transversal en la ejecución de la modalidad.

2. **Identificación y Abordaje**.- Es la búsqueda activa que identifica, detecta y registra a personas en situación de mendicidad y trabajo infantil en las calles, carreteras y lugares de mayor incidencia de las problemáticas.
3. **Fortalecimiento Familiar:** Es el proceso de intervención especializada al núcleo familiar de las personas identificadas, con el fin de detectar situaciones de vulneración de derechos, determinar las acciones que se van a realizar para mejorar sus condiciones de vida mediante la inclusión a servicios de prestación social y especializados, a través de la coordinación interinstitucional e intersectorial, en el marco del Sistema de Protección Social y Económica”[100].

Se debe destacar:

[100] MINISTERIO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA. Art. 9.

Servicios educativos: corresponden a las acciones de coordinación con el Ministerio responsable, enfocadas a lograr el ingreso, reingreso, permanencia y promoción dentro del sistema educativo, sea este regular o acelerado, dependiendo de la edad del niñas, niños y adolescentes.

Servicios de Salud: corresponden a las acciones de coordinación con el Ministerio Salud Pública y otros programas relacionados, para atención de la población objetivo.

Servicios de acceso a prestaciones sociales y productivas: corresponden a la coordinación y gestiones necesarias para el acercamiento y acceso a los servicios de protección social y económica, tales como el Bono de Desarrollo Humano, Programas de Economía Popular y Solidaria, capacitación/formación para el acceso otros servicios según las necesidades identificadas.

Servicios familiares y comunitarios: corresponden a las acciones temporales enfocadas a brindar el acompañamiento y seguimiento al niño, niña y adolescente trabajador en su entorno familiar y comunitario.

4. **Contención y sensibilización**.- Es el proceso de prevención dirigido a la población en situación de mendicidad, trabajo infantil, sus familias y comunidades, a través de actividades familiares, grupales y comunitarias que asegure la permanencia de los niños, niñas, adolescentes en el

sistema educativo y de los adultos mayores, personas con discapacidad y sus familias en sus comunidades para la modificación de las prácticas de aceptación y naturalización de la mendicidad y trabajo infantil.

Se desarrollarán actividades lúdicas, recreativas, de información y formación para los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil y mendicidad, para ello se contará con un espacio físico adecuado. La población atendida será hasta un máximo de un 50% con los siguientes criterios:

- Niñas, niños y adolescentes en riesgo de deserción escolar: bajo rendimiento, ausentismo o rezago.
- Niñas, niños y adolescentes expuestos a violencia intrafamiliar, maltrato, negligencias y acoso escolar o bullying.
- Niñas, niños y adolescentes que viven solos, son cabeza de hogar o viven en situaciones precarias.

5. ***Estrategia Comunicacional.-*** Se refiere a acciones comunicacionales que permita la modificación de prácticas de aceptación y naturalización de la mendicidad y el trabajo infantil, tanto a la población objetivo como a la ciudadanía en general, se incentiva la corresponsabilidad, a través de la reflexión consciente de estas problemáticas, con el objetivo de incidir para el cambio de patrones culturales, para lo cual se implementa una serie de estrategias edu comunicacionales.

Se pone mayor énfasis en época de vacaciones escolares, romerías y en época navideña, donde la problemática se agudiza. Particularmente en la

época navideña se implementan los ***Puntos Da Dignidad,*** con el objetivo de canalizar la entrega de donaciones para promover la entrega organizada en las zonas identificadas como expulsoras y evitar el riesgo de accidentes o muertes en calles y carreteras del país.

Art. 10. De los equipos técnicos de las entidades ejecutoras.- Los equipos técnicos de las entidades ejecutoras, realizan las siguientes acciones de intervención:

a) "Búsqueda activa, acompañamiento familiar, referencia y contra referencia a servicios sociales públicos y privados a la población objetivo registrados en la modalidad de Erradicación Progresiva de la Mendicidad y Trabajo Infantil.
b) Desarrollar actividades de prevención y contención comunitaria en los territorios de mayor incidencia de mendicidad y trabajo infantil.
c) Ejecutar acciones de prevención, sensibilización y concienciación ciudadana para la desnaturalización de la práctica de mendicidad y trabajo infantil.
d) Desarrollar actividades de carácter lúdico y formativo para las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en las modalidades de trabajo infantil y mendicidad. Para el efecto, las organizaciones contarán con un espacio físico para que el equipo técnico desarrolle sus actividades"[101].

[101] MINISTERIO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA. Art. 10.

Las modalidades de erradicación progresiva de la mendicidad y trabajo infantil se enmarcan en la promoción e implementación de las políticas públicas intersectoriales de prevención y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Art. 11.- Obligaciones de las Organizaciones Ejecutoras.- Las entidades ejecutoras tienen entre otras, las siguientes responsabilidades y se comprometen a:

- "Ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de la modalidad en base a la norma técnica y demás directrices y lineamientos técnicos del MIES.
- La organización ejecutora financiará los siguientes rubros, en función de la Ficha de Costos:
- Proporcionar espacio físico adecuado para la aplicación de las modalidades de atención con un proceso participativo con las familias, directivas comunitarias, equipo ejecutor y el equipo técnico territorial responsable del MIES, para la toma de decisiones en la ejecución de las modalidades.
- Informar oportunamente al MIES sobre cualquier cambio de personal, así como, cierres de servicios, cambios o movilidad de los usuarios a fin de que se tomen decisiones en conjunto.
- Liquidación de los fondos entregados por el MIES, cinco días posteriores al plazo establecido.

- Cualquier otra que tenga que ver con la representación legal de la organización en beneficio de la modalidad.
- Entrega oportuna de informes y requerimientos solicitados por el MIES”[102].

Art 12.- Sistema de capacitación, seguimiento, monitoreo y evaluación del MIES.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, será el responsable de la asistencia técnica, seguimiento y acompañamiento en la ejecución de las modalidades.

Se establecerá un proceso de inducción y capacitación al equipo técnico que ejecuta las modalidades en: lineamientos metodológicos, servicios de atención del Ministerio de Inclusión Económica y Social y la elaboración de un Plan de Prevención Territorial que contenga la implementación de acciones de sensibilización, capacitación y formación con temáticas de prevención de la mendicidad y del trabajo infantil.

El seguimiento y monitoreo de las modalidades, será responsabilidad del técnico de Protección Especial distrital en coordinación con los técnicos responsables de las organizaciones ejecutoras. La evaluación de la ejecución será responsabilidad del técnico zonal, técnico distrital y el representante legal de la organización. La evaluación a las entidades ejecutoras será responsabilidad de los técnicos del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

[102] MINISTERIO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA. Art. 11.

Art. 13. Actividades de planificación y gestión institucional.- Los equipos técnicos de las entidades ejecutoras realizarán las siguientes actividades regulares de planificación y gestión institucional:

a) “Identificación de las zonas de intervención en razón del registro de sectores de mayor incidencia, riesgo de mendicidad y trabajo infantil.
b) Mapeo y coordinación con instituciones del Estado y privadas para definir los planes de intervención y/o acuerdos de colaboración para garantizar la adecuada ejecución de la modalidad.
c) Planificación participativa, anual, mensual y semanal, de los procesos de intervención de abordaje, prevención y apoyo a la restitución de derechos. Llevar hojas de ruta de las actividades de campo o seguimiento.
d) Elaboración de informes mensuales de actividades realizadas en la ejecución de la intervención.
e) Contar con un sistema de registro de la población atendida.
f) Sistematización mensual y final de las actividades y logros alcanzados de la modalidad.
g) Ingreso de datos al registro de la población atendida, tanto en la base de datos de la entidad ejecutora como en el sistema de información institucional del MIES.
h) Organizar expedientes individuales o familiares de la población registrada y atendida por la entidad ejecutora.
i) Seguimiento permanente del desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y sus familias,

mediante los instrumentos técnicos definidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social”[103].

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1. Legislación sobre el Trabajo Infantil: Marco Legal Vigente en el Perú.

Entre las disposiciones vigentes, en la legislación peruana, que protegen al niño y adolescente trabajador se encuentran las siguientes:

La Constitución Política del Perú

El Artículo 23, señala textualmente: “El trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

[103] MINISTERIO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA. Art. 13.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador"[104]. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Código de los Niños y Adolescentes.

En este código se aborda, entre otros aspectos, la protección a los niños y adolescentes que trabajan. Los artículos pertinentes son:

Artículo I.- "Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad y adolescente desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

Artículo 19.- El Estado garantiza el ofrecimiento de modalidades y horarios escolares especiales que permitan la asistencia regular a los niños y adolescentes que trabajan. Los directores de centros educativos velarán que el trabajo no afecte su asistencia y rendimiento escolar, debiendo reportar periódicamente a la autoridad competente el nivel de rendimiento de los estudiantes trabajadores.

Artículo 22.- El Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las restricciones que impone este Código, siempre y cuando su actividad

[104] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Art. 23

laboral no importe riesgo ni peligro para su desarrollo, para su salud física, mental y emocional y no perturbe su asistencia regular a la escuela.

Artículo 23.- Los municipios Distritales y Provinciales llevarán un registro de las asociaciones formadas por niños y adolescentes para los fines enunciados en el artículo anterior.

Artículo 40.- El niño que trabaja por necesidad económica o material, y el niño de la calle, tienen derecho a participar en programas dirigidos a asegurar su proceso educativo y su desarrollo físico y mental. El Ente Rector, en coordinación con los gobiernos locales, tendrán a su cargo la promoción y ejecución de estos programas.

Artículo 51.- Este Código ampara a los adolescentes que trabajan en forma Dependiente o por cuenta ajena, incluyendo el trabajo a domicilio y a los que trabajan por cuenta propia o en forma independiente.

Así mismo incluye en su ámbito de aplicación el trabajo doméstico y el trabajo familiar no remunerado.

El trabajo que desarrollan los niños y adolescentes institucionalizados se rige por las normas reglamentarias de las instituciones respectivas. Excluye de su ámbito de aplicación el trabajo de los aprendices y practicantes que se rigen por sus propias leyes.

Articulo 52.- La protección al adolescente trabajador es responsabilidad del Ente Rector en forma coordinada y complementaria con los Sectores Trabajo, Salud y Educación y los Gobiernos Regionales y Municipales. El Ente Rector es el encargado de dictar las políticas de atención a los adolescentes que trabajan.

Artículo 53.- Los adolescentes requieren autorización para trabajar, salvo el caso del trabajador doméstico y el del trabajador familiar no remunerado. El que contrata a un trabajador doméstico o el responsable de la familia, en el caso del trabajador familiar no remunerado, inscribirá al adolescente trabajador en el registro municipal correspondiente. En este Registro se consignará los datos señalados en artículo 54.

Artículo 54.- Las edades requeridas para autorizar el trabajo de los adolescentes son las siguientes:

Para el caso del trabajo por cuenta ajena o que se preste en relación de dependencia:

a) Catorce (14) años para labores agrícolas no industriales.

b) Quince (15) años para labores industriales, comerciales o mineras.

c) Dieciséis (16) años para labores de pesca industrial.

Para el caso de las demás modalidades de trabajo, doce (12) años. Se presume que los adolescentes están autorizados por sus padres o

responsables para trabajar, cuando habiten con ellos, salvo manifestación expresa en contrario de los mismos.

Artículo 55.- La competencia para autorizar el trabajo de los adolescentes que cuenten con las edades señaladas en los artículos anteriores, será la siguiente:

a) Sector Trabajo para trabajo por cuenta ajena o que se presten en relación de dependencia.

b) Municipios distritales o provinciales para trabajos por cuenta propia o que se realicen en forma independiente y dentro de su jurisdicción.

Artículo 56.- Las Instituciones responsables de autorizar el trabajo de los adolescentes llevarán un registro especial en el que se hará constar lo siguiente:

a) Nombre completo del adolescente

b) Nombre de sus padres, tutores o responsables

c) Fecha de nacimiento

d) Dirección y lugar de residencia

e) Labor que desempeña

f) Remuneración

g) Horario de trabajo

h) Escuela a la que asiste y horario de estudios

Artículo 57.- Para otorgar autorización para el trabajo de adolescentes se requiere:

a) Que el trabajo no perturbe la asistencia regular a la escuela,

b) Certificado médico expedido por los servicios médicos oficiales que acredite su capacidad física, mental y emocional para las labores que deberá realizar.

Artículo 58.- Los adolescentes trabajadores serán sometidos a examen médico periódicamente.

Artículo 59.- El trabajo de los adolescentes entre los doce (12) y catorce (14) años no excederá de cuatro (4) horas diarias ni de veinticuatro (24) horas semanales.

El trabajo de los adolescentes entre quince (15) y diecisiete (17) años no excederá de seis (6) horas diarias semanales ni de treinta y seis (36) horas semanales.

Artículo 60.- Se prohíbe el trabajo nocturno de los adolescentes, entendiéndose por éste el que se realiza entre las 19:00 y las 7:00 horas. El Juez podrá autorizar excepcionalmente el trabajo nocturno de adolescentes entre quince (15) y diecisiete (17) años, siempre que este no exceda de cuatro horas diarias.

Artículo 61.- Se prohíbe el trabajo de los adolescentes en subsuelo, en labores en que se manipule pesos excesivos y en actividades en las que su seguridad o la de otras personas estén sujetas a la responsabilidad del adolescente. El Ente Rector a través del Sector Trabajo, coordinación y consulta con los gremios laborales y empresariales, establecerá periódicamente una relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para su salud física o moral, en las que no podrá ocuparse adolescentes.

Artículo 68.- Los adolescentes que trabajan bajo cualquiera de las modalidades amparadas por esta ley, tienen derecho a la seguridad social obligatoria, por lo menos en el régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Código Civil

Artículo 457.- "El menor capaz de discernimiento puede ser autorizado por sus padres para dedicarse a un trabajo, ocupación, industria u oficio. En este caso, puede practicar los actos que requiera el ejercicio regular de tal actividad, administrar los bienes que se le hubiese dejado con dicho objeto o que adquiera como producto de aquella actividad, usufructuarios o disponer de ellos"[106]. La autorización puede ser revocada por razones justificadas.

[106] CÓDIGO CIVIL DEL PERÚ.

De las leyes descritas en Colombia se realiza el trabajo infantil en actividades mineras, el que ha sido regulado para su efctivización.

4.4.2. Legislación sobre el Trabajo Infantil: Marco legal vigente en Colombia.

Conscientes de que la población infantil es la más vulnerable a las condiciones sociales, económicas y culturales existentes, los Estados han manifestado sintonía en la orientación de esfuerzos hacia el mejoramiento de las condiciones de desarrollo y bienestar de los niños y niñas. Dentro de los avances más importantes en materia de normatividad internacional que ha dado Colombia, se encuentran:

La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño (1989), ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991.

Es el instrumento jurídico internacional más importante dirigido a mejorar las condiciones de vida de la población infantil a través de la protección integral. Resalta la necesidad de prestar particular consideración para quienes viven en condiciones especialmente difíciles.

En su **artículo 32** reconoce el derecho de los niños a estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para

su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Exhorta a los Estados a fijar las edades mínimas para acceder al trabajo, reglamentar las condiciones de mismo y estipular las sanciones que aseguren la aplicación de la normatividad respectiva.

El Código del Menor colombiano (Decreto 2737 de 1989).

Consagra los derechos de los niños, determina los principios rectores, define las situaciones irregulares, los procedimientos y medidas de protección los organismos de protección y otras disposiciones especiales.
En relación con el trabajo infantil, identifica los trabajos prohibidos, reglamenta el trabajo en cuanto a jornada laboral, salario y seguridad social, trata los casos del trabajador independiente y asociado.

Otorga al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (hoy Ministerio de la Protección Social) la responsabilidad de realizar la vigilancia a las empresas e imponer las sanciones a que haya lugar cuando haya violación de la normatividad vigente en materia de trabajo infantil, a la Policía de Menores la de apoyar el Ministerio en su labor y crea la Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y de la Familia.

Clasifica como trabajos prohibidos a aquellas actividades que suponen exposición severa a riesgos para la salud o integridad física, dentro de las

cuales incluye expresamente la minería de toda índole y el moldeado de ladrillos a mano, en prensas y hornos de ladrillos.

Código Sustantivo del Trabajo Colombiano.

Su propósito es el de lograr la justicia en la relación de empleadores y trabajadores dentro del espíritu de coordinación económica y equilibrio social. En materia de menores de edad recoge la normatividad establecida en el Código del Menor.

Regula entre otros aspectos, lo referente a condiciones de trabajo, protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Establece que corresponde al Ministerio del Trabajo (hoy de la Protección Social) ejercer la vigilancia y el control del cumplimiento de la normatividad establecida por éste, al igual que ordenar las medidas preventivas y/o sancionatorias correspondientes.

Específicamente en relación con el trabajo en minería subterránea, establece en el artículo 242 numeral 3, la prohibición de emplear a la población femenina y a la menor de 18 años, para desarrollar trabajos subterráneos en las minas ni trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requieren grandes esfuerzos.

La Ley 134 de 1994 Colombiana. Por la cual se dictan normas sobre Mecanismos de Participación Ciudadana.

En cumplimiento del Artículo 270 de la Constitución Nacional, esta ley autoriza a las organizaciones civiles a construir veedurías ciudadanas o Juntas de vigilancia a nivel nacional y territorial con el objeto de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos (Art. 100).

La vigilancia es una de las actividades primordiales dentro de la ley 134 colombiana, la que permite realizar veedurías de la participación ciudadana para examinar su desempeño.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados.

Para el desarrollo del proceso de investigación, fue indispensable partir de la observación, ordenación, clasificación y utilización de una metodología crítica participativa, que permitió interrelacionar a las personas según sus diferentes criterios con el objeto de estudio mediante la utilización de diferentes métodos, técnicas e instrumentos.

Dentro de los métodos utilizados, fue indispensable la aplicación del Método Científico, ya que representa la metodología que define y diferencia el conocimiento la ciencia de otros tipos de conocimientos, siendo un método que excluye todo aquello que tiene la naturaleza subjetiva. Además se aplicó los métodos inductivo y deductivo, los que tienen como característica ir de la general a lo particular o viceversa. De esta manera y a través de los métodos empleados logre obtener, conocer, analizar y concluir en base a conocimientos jurídicos de varios profesionales en general con relación al tema de investigación y puntualmente sobre la “Efectivización de la prohibición del trabajo infantil tipificada en la Ley de Minería, previo a garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes”. Es importante señalar también que fue necesaria la aplicación de los métodos científico, inductivo, deductivo, histórico, descriptivo, analítico, sintético, exegético, estadístico y

mayéutico, los cuales facilitaron la comprensión y señalamiento de los aspectos más relevantes de mi investigación.

5.2. Métodos.

Método Científico.- Se aplicó para desarrollar la investigación formulada de manera lógica y lograr la recopilación, organización y expresión de conocimientos en la parte teórica práctica, hasta la obtención de conclusiones y recomendaciones; es decir, en la cuestión estadística, donde a través de dicho método científico se pudo lograr la cuanti-cualificación de datos.

Método Inductivo.- Estuvo dirigido al estudio de la "Efectivización de la prohibición del trabajo infantil tipificada en la Ley de Minería, previo a garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes", en virtud de que no se encuentra tipificada en la normativa de menores ecuatoriana.

Método Deductivo.- Utilizado para obtener conclusiones particulares de la realidad general, el cual en la práctica fue utilizada a través de la aplicación y resultados de las encuestas y entrevistas. En este método se tomó como partida la Ley y el Reglamento General de Minería.

Método Histórico.- Este método me permitió conocer el pasado del problema, su origen y evolución, así realizar una diferencia con la realidad en la que

actualmente nos desenvolvemos. Es decir ver como se ha venido desarrollando la minería, causas, consecuencias, beneficios, entre otros.

Método Descriptivo.- Este método que me permitió realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla la actividad minera en nuestro país y los problemas económicos y ambientales ocasionados por su empelo a la actividad minera a menores de edad.

Método Analítico.- Mediante el cual realicé el análisis crítico de los aportes y criterios de varios profesionales que aportaron a esta investigación a través de sus conocimientos. En tanto y en cuanto se lo desarrollo en el aspecto doctrinario y positivo, para poder comprender de una mejor manera la figura jurídica de los delitos y sus elementos, tanto en materia minera como ambiental.

Método Sintético.- Con la ayuda de este método realicé la síntesis de la información para avanzar con la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

Método Exegético.- Este método lo apliqué, particularmente en el marco jurídico en la aclaración e interpretación de las normas legales.

Método Estadístico.- Con este método pude representar los resultados de las

encuestas a través de cuadros estadísticos y así hacer los porcentajes de las opiniones vertidas en las consultas.

Método Mayéutico.- Con este método pude realizar el correspondiente banco de preguntas tanto para las encuestas como las entrevistas, y beneficiarme de las respuestas y concretarme en el planteamiento de conclusiones, recomendaciones y la propuesta jurídica.

5.3. Procedimientos.

Fase de Investigación Participativa.- Con ella pude determinar la problemática en lo referente a las consecuencias jurídicas frente a la efectivización de la prohibición del trabajo infantil tipificada en la Ley de Minería, previo a garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Fase de Determinación.- Delimité el problema de investigación, para analizar la problemática en partes con la finalidad de darle un mejor tratamiento y llegar al centro de los hechos mediante el razonamiento y obtener una visión global de la realidad.

Técnica de la Entrevista.- Dirigida a ocho profesionales relacionados con la actividad minera, quienes aportaron con valiosas opiniones y comentarios

según su experiencia personal y profesional. Igualmente me permitió recopilar información sobre aspectos importantes que contribuyeron con la definición de las conclusiones, recomendaciones y la propuesta legal.

Técnica de la Encuesta.- Para lo cual diseñé un formulario de preguntas basadas en la recopilación de información sobre la materia de estudio. En la investigación de campo consulté la opinión de personas conocedoras de la problemática, mediante el planteo de ciento dieciséis encuestas a profesionales del Derecho inscritos en el Colegio de Abogados de Zamora Chinchipe, en cuestionario derivado de la hipótesis.

Los resultados de la investigación empírica la presenté en cuadros, barras o gráficos y, en forma discursiva elaboré deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que me sirvieron para la verificación de objetivos y contrastación de la hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la Encuesta.

En este ítem me corresponde dar a conocer los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta, la misma que fue diseñada en base al problema, los objetivos y la hipótesis constantes en el proyecto de investigación. He considerado didáctico presentar la información utilizando cuadros estadísticos y gráficos que permitan visualizar de mejor forma los resultados obtenidos, para luego analizarlos e interpretarlos.

Primera Pregunta:

¿Está usted de acuerdo de la prohibición del trabajo infantil tipificada en la Ley de Minería, previo a garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes?

Cuadro No. 1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	100	86%
NO	16	14%
Total:	116	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Zamora
Autora: Aura Del Cisne Picoita Juárez

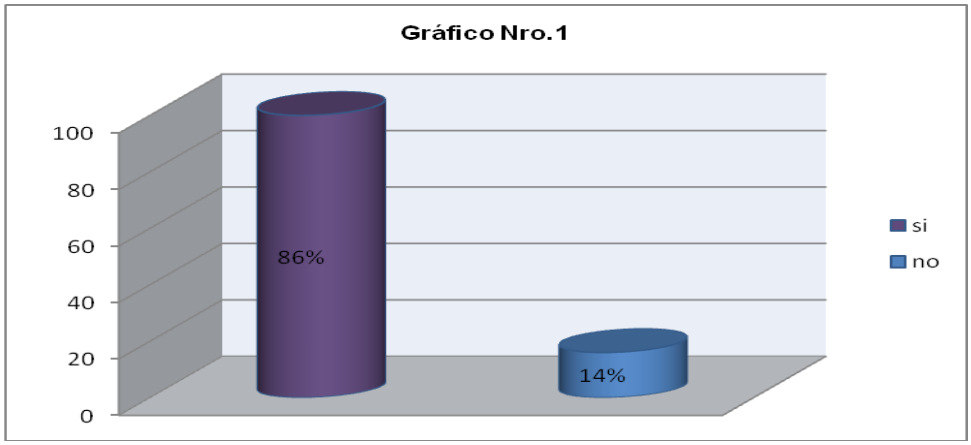

Análisis:

Como puede observarse en el cuadro estadístico y en el gráfico, 100 personas que representan el 86% de la muestra, están de acuerdo con la prohibición del trabajo infantil tipificada en la Ley de Minería; mientras que para la minoría, es decir dieciséis encuestados que equivalen al 14% de la población investigada, señalan que no debe prohibirse el trabajo infantil.

Interpretación:

Quienes contestaron afirmativamente lo hacen porque consideran que con el trabajo infantil se violan derechos fundamentales como a la educación y a la salud, atentando contra la vida misma de los niños, niñas y adolescentes. Creen que es la única manera de garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes; mientras que las personas que contestaron negativamente a nuestra pregunta consideran que los niños, niñas y

adolescentes deben aprender a trabajar desde pequeños para que de grandes sean responsables.

Por mi parte considero que la prohibición del trabajo infantil a pesar de ser una normativa Constitucional y legal, tan solo se queda en el papel como una declaración lírica, ya que en la práctica nadie ha asumido la responsabilidad de erradicar ni las instituciones encargadas del cumplimientos de dichas disposiciones han implementado medidas reales para sancionar a quienes permiten el trabajo infantil en todas las áreas; más aún en la minería artesanal. La responsabilidad no debe estar asignada en la Constitución de la República del Ecuador de forma general al Estado; sino, específicamente en la Ley de Minería a una institución determinada, de preferencia a los Gobiernos Seccionales Autónomos, que son los que están más íntimamente ligados a los ciudadanos de cada localidad.

Segunda Pregunta:

¿Conoce usted a que riegos están expuestos los niños, niñas y adolescentes que realizan la actividad minera artesanal prohibidas en la Ley de Minería?

Cuadro No. 2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	110	95%
NO	6	5%
Total:	116	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Zamora
Autora: Aura Del Cisne Picoita Juárez

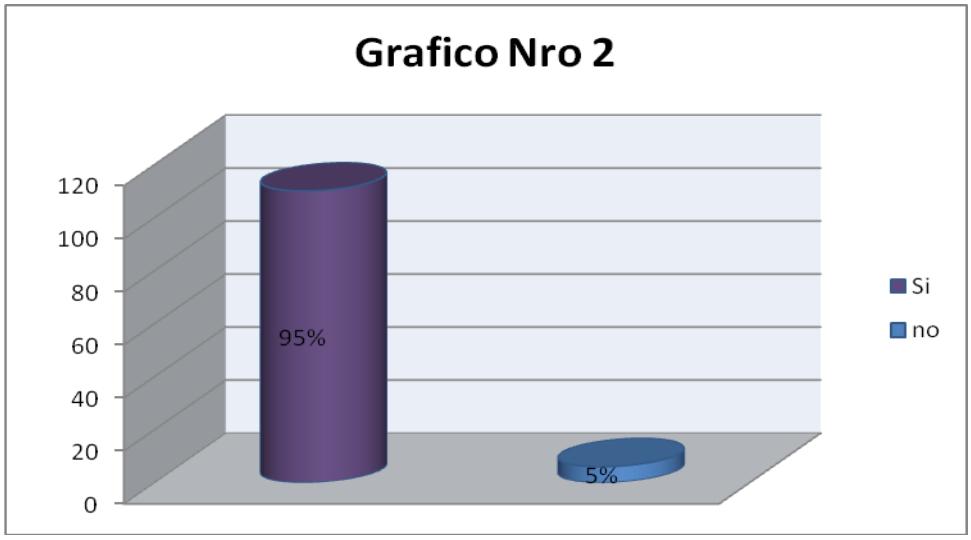

Análisis:

Como puede observarse en el cuadro estadístico y en el gráfico, las 110 personas que representan el 95% de la muestra, conocen los riegos a los que están expuestos los niños, niñas y adolescentes que realizan la actividad minera artesanal prohibidas en la Ley de Minería; mientras que para la minoría, es decir el 5% de la población investigada no conocen.

Interpretación:

Quienes contestaron afirmativamente lo hacen porque consideran que en la mayoría de sectores en la que trabajan los niños, niñas y adolescentes no existen las condiciones que les brinde seguridad y garantice el derecho a su salud; mientras que los que lo hicieron negativamente, desconocen de dichos riesgos por cuanto no han palpado personalmente en qué condiciones los niños, niñas y adolescentes laboran.

Considero que la mayoría de la población investigada tiene la razón; ya que la actividad minera artesanal tiene efectos en la salud infantil. La contaminación con mercurio ocasiona irritabilidad, nerviosismo, insomnio, lo que afecta el desarrollo emocional e intelectual. El acarreo del mineral y el trabajo en quimbaletes generan dolor de espalda, cintura y rodillas. Otras consecuencias directas son los y cortes y accidentes diversos y los efectos son muy dañinos en las posibilidades de desarrollo educativo de los niños. Por un lado, están cansados, enfermos y desnutridos; por otro, disponen de poco tiempo para dedicarse a las tareas escolares.

Tercera Pregunta:

¿Cree usted que al no efectivizarse el Art. 69 de la Ley de Minería vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes que trabajan en la minería artesanal?

Cuadro No. 3

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	115	99%
NO	1	1%
Total:	116	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Zamora
Autora: Aura Del Cisne Picoita Juárez

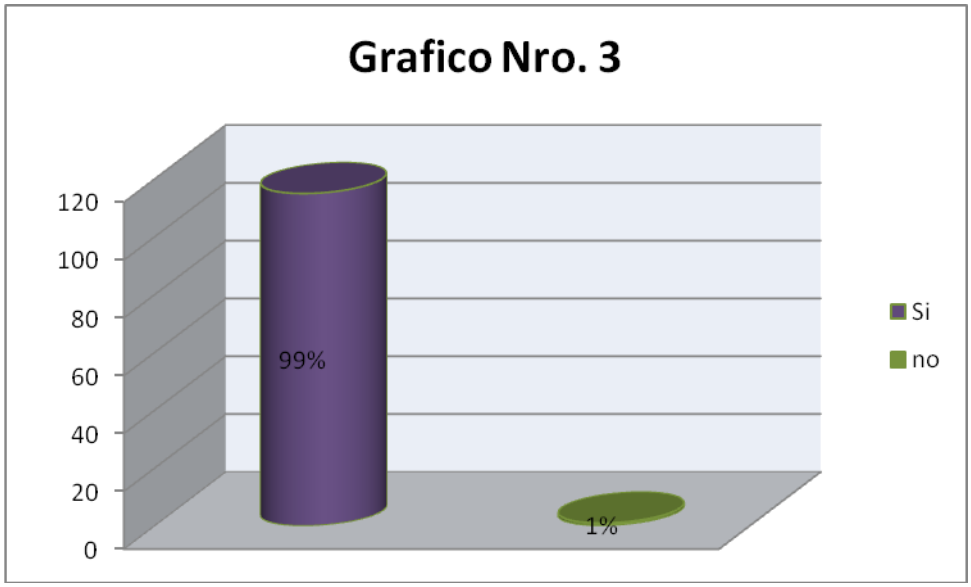

Análisis:

En el cuadro estadístico y en el gráfico se puede observar que 115 personas que representan el 99% de la población encuestada, consideran que al no efectivizarse el Art. 69 de la Ley de Minería vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes que trabajan en la minería artesanal; mientras que para una minoría de los encuestados, que representan el 01% de la muestra, considera que el trabajo de los niños y niñas en la minería artesanal no atenta contra sus derechos.

Interpretación:

Quienes contestaron afirmativamente, se fundamentan en el criterio de que si los derechos de los niños, niñas y adolescentes no se cumplen en la práctica,

no se puede hablar de protección integral; y, los que contestaron negativamente, manifiestan que antes que atentar a sus derechos van adquiriendo responsabilidades.

Por mi parte considero que al trabajar a muy temprana edad se niega el derecho a la educación, salud, al cuidado y protección que tienen los niños, niñas y adolescentes; si se incumple con los derechos que como ciudadanos ecuatorianos les corresponde; se atenta con su integridad física, psicológica y moral, y por consiguiente con la protección integral a la que el Estado tiene obligación de garantizar.

Cuarta Pregunta:

¿Considera usted que la prohibición del trabajo infantil determinada en la Ley de Minería, está siendo inobservada por parte de las autoridades, debido a la falta de normativa legal que les obligue a inspeccionar y denunciar periódicamente en los sectores que se realice la explotación de minería artesanal?

Cuadro No. 4

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	115	99%
NO	1	1%
Total:	116	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Zamora
Autora: Aura Del Cisne Picoita Juárez

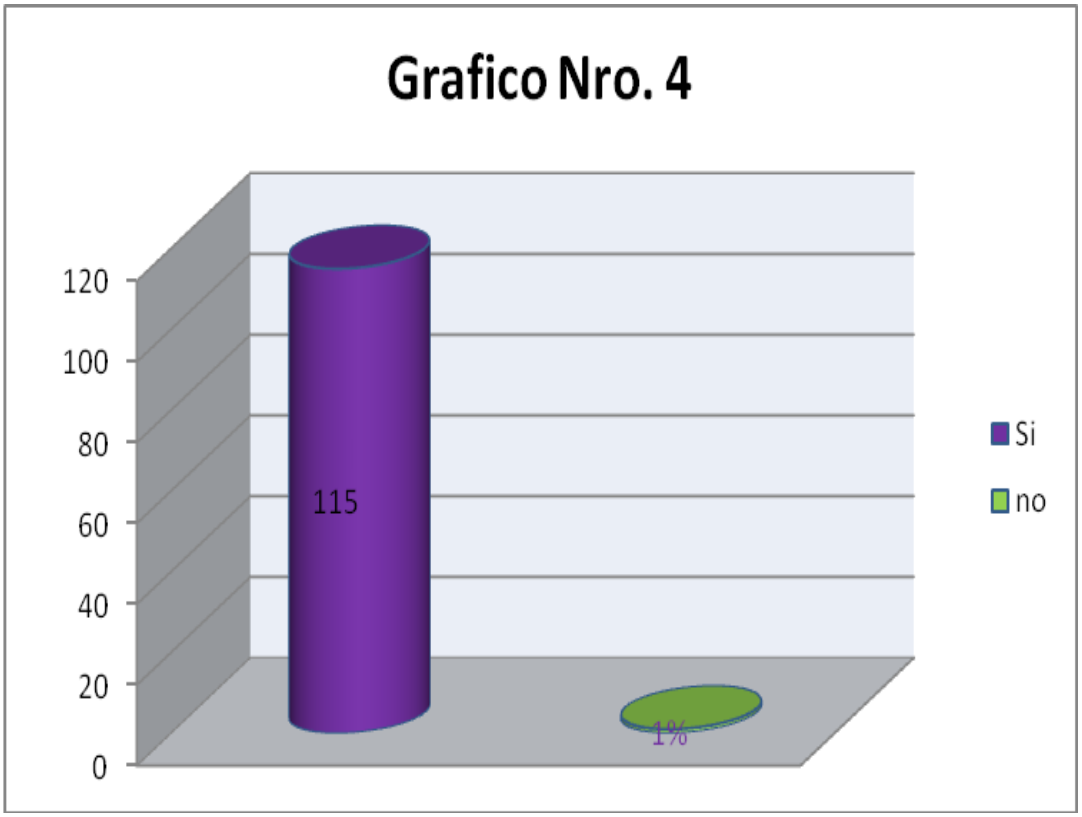

Análisis:

Como puede observarse en el cuadro estadístico y en el gráfico, 115 personas que representan el 99% de la muestra, consideran que la prohibición del trabajo infantil determinada en la Ley de Minería, está siendo inobservada por parte de las autoridades, debido a la falta de normativa legal que les obligue a inspeccionar y denunciar periódicamente en los sectores que se realice la explotación de minería artesanal; mientras que para el 01% que representa una persona encuestada del total de la muestra de la población investigada, considera que no hace falta más leyes, sino que se aplique las que ya existen.

Interpretación:

Quienes contestaron afirmativamente, se fundamentan en que ante la necesidad de que los niños, niñas y adolescentes puedan crecer en un ambiente en el que se garantice la vigencia plena de sus derechos para poder desarrollarse, tanto física, psíquica y emocionalmente se requiere endurecer las penas y sanciones para quienes fomenten el trabajo infantil; mientras que la persona que contestó negativamente, considera que los adolescentes se desarrollan integralmente trabajando y que no hace falta más normas legales.

Personalmente considero que los niños, niñas y adolescentes que trabajan en la minería artesanal y otras actividades forzadas y riesgosas, requiere que el Estado, la sociedad y la familia asuman como una máxima prioridad el desarrollo integral de los adolescentes y de esta manera, asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, creando una normativa legal severa que penalice el trabajo infantil y tipifique sanciones de aplicabilidad inmediata a los infractores.

Quinta Pregunta:

La Constitución de la República del Ecuador establece en el Art 46, # 2, protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, se prohíbe todo tipo de trabajo a menores de quince años. ¿Qué derechos de los que a continuación detallo se estaría vulnerando?

Cuadro No. 5

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Derecho a la integración	88	76%
Derecho a la integridad personal	2	2%
Derecho a la salud	26	22%
Derecho a vivir en un ambiente sano	0	0%
Derecho no a la discriminación	0	0%
Derecho a la igualdad	0	0%
Derecho al buen vivir	0	0%
Otros	0	0%
Total	**116**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Zamora
Autora: Aura Del Cisne Picoita Juárez

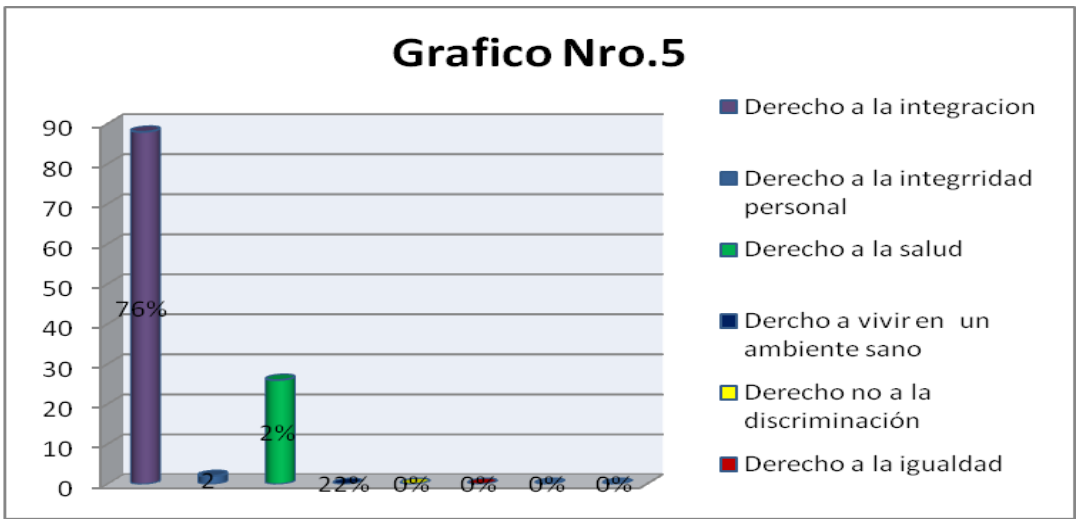

Análisis:

Como puede observarse en el cuadro estadístico y en el gráfico, 88 personas encuestadas que representan el 76% de la población investigada; considera

que se está vulnerando el derecho a la educación; el 26% considera que se vulnera el derecho a la salud y el 2% considera que se vulnera el derecho a la integridad personal.

Interpretación:

Quienes contestaron que se vulnera el derecho a la educación, se fundamentan en que en los lugares en donde se realiza la minería artesanal no existen centros educativos; los que consideran que se vulnera el derecho a la salud creen que la mayoría de niños y niñas que trabajan en la minería sufren muchas enfermedades; mientras que las personas que contestaron que se vulnera el derecho a la integridad personal, se fundamentan en el hecho de que los niños y niñas dentro de la minería están expuestos a muchos riesgos y accidentes.

Personalmente considero que al permitir el trabajo infantil en contra de expresas disposiciones constitucionales y legales, se vulneran todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes; es decir, se atenta con el derecho a la educación por que no se les permite asistir a la escuela; a su integridad personal porque están expuestos a diario a los accidentes en las minas; a la salud porque sufren desnutrición y enfermedades pulmonares; se les niega el derecho a vivir en un ambiente sano; se los discrimina en el momento que no

tienen acceso a una vida digna como el resto de niños y niñas, a ser iguales; derechos irrenunciables de todos los niños, niñas y adolescentes.

Sexta Pregunta:

¿Apoyaría usted a presentar una propuesta de reforma legal a la Ley de Minería, dirigida a regular el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la minería artesanal?

Cuadro No. 6

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	116	100%
NO	0	0%
Total:	116	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Zamora
Autora: Aura Del Cisne Picoita Juárez

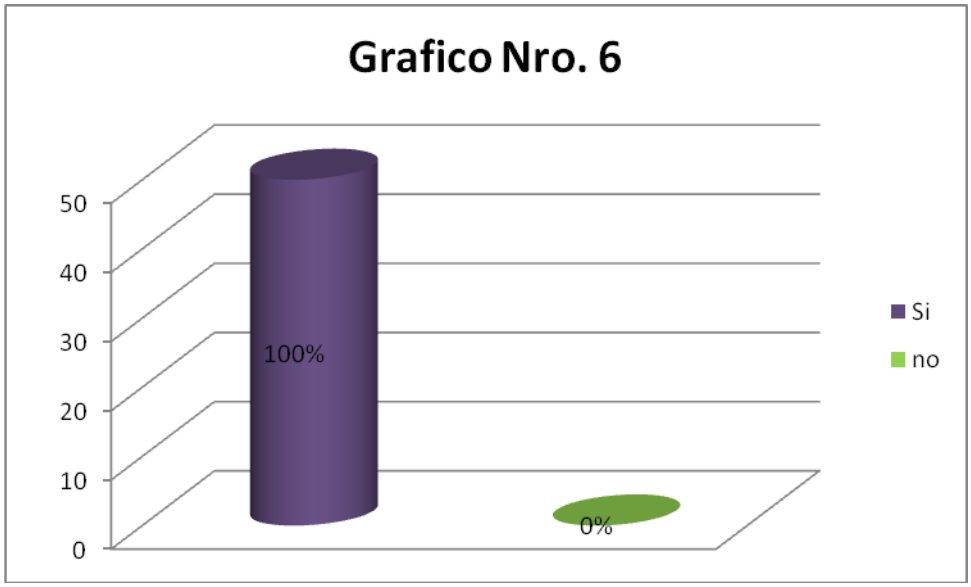

Análisis:

Como puede observarse en el cuadro estadístico y en el gráfico, 115 personas encuestadas que representan el 99% de la población investigada; manifiestan que si apoyarían para presentar una propuesta de reforma legal a la Ley de Minería, dirigida a regular el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la minería artesana; mientras que una persona que representa el 1% de la población encuestada considera que no hace falta reformar las leyes sino autoridades que hagan cumplir las que existen.

Interpretación:

Quienes apoyan la propuesta de reforma a la Ley de Minería consideran que es necesario endurecer las penas y sanciones para quienes fomenten el trabajo infantil, especialmente en la minería artesanal; mientras que la persona que

contestó negativamente, considera que la ley es clara, que no hace falta más normas legales.

Por mi parte creo que es necesario mejorar la normativa legal para erradicar el trabajo infantil en nuestro país, combatir con firmeza a las distintas modalidades de trabajo que afectan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre otras causas por las propias limitaciones del régimen punitivo previsto en la Ley de Minería ecuatoriana, donde la penalización es leve y la punición limita el ejercicio de las acciones en contra de las personas que fomentan el trabajo infantil y del funcionario que no hace cumplir la ley.

Considero que los datos obtenidos valida el presente trabajo de investigación y sustenta la propuesta de reformar la Ley de Minería; para incluir, a más de medidas correctivas para penalizar y sancionar a las personas y funcionarios que permiten el trabajo infantil, medidas que permitan prevenir y erradicar esta práctica cotidiana que atenta contra la formación integral de los niños, niñas y adolescentes y deteriora los principios éticos y morales que deben existir en cada uno de los ciudadanos.

6.2. Resultados de las Entrevistas.

En este ítem, daré a conocer los resultados que obtuve mediante la técnica de la entrevista la misma que la realicé a profesionales conocedores del tema,

materia de la presente tesis, conforme lo indiqué en la Metodología del proyecto de Investigación, que fue aprobado por las autoridades de la Carrera de Derecho del Área Jurídica de la Universidad Nacional.

La muestra poblacional seleccionada para la entrevista se integra por ocho profesionales, que desempeñan funciones relacionadas con la política minera así como instituciones encargadas del control y funcionamiento de la niñez y adolescencia y abogados en libre ejercicio, relacionados con la materia. Las entrevistas se realizaron de manera directa mediante una conversación grabada, mantenida entre los entrevistados y la investigadora, para posteriormente procesar la información y elaborar el presente resumen de resultados, siguiendo el orden del cuestionario de cinco preguntas, previamente elaborado. Los profesionales y funcionarios entrevistados fueron: a) Registradora del Catastro Minero, b) Presidenta del Colegio de Abogados de Zamora Chinchipe, c) Asesor Jurídico de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, d) Secretario de la Fiscalía de Adolescentes Infractores, e) Comisario de Policía del Cantón Zamora, f) Asesor jurídico de la Junta Cantonal de la Niñez Adolescencia de Zamora Chinchipe, g) Abogado en libre ejercicio y h) Inspector 2 del Ministerio de Relaciones Laborales de la provincia de Zamora Chinchipe, i) Inspector 3 del Ministerio de Relaciones Laborales de la provincia de Zamora Chinchipe, j y) Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zamora. Debo indicar que las personas entrevistadas son autoridades y funcionarios relacionados con el problema de

la presente tesis; o sea, en materia minera y niñez y adolescencia de la provincia de Zamora Chinchipe a excepción de una que ejerce en libre ejercicio.

Pregunta número uno: ¿Podría indicarme usted, cual es la política actual que el Estado ecuatoriano viene aplicando para evitar la prohibición del trabajo infantil previo a garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes?

Respuestas:

Los entrevistados opinan que está prohibido el trabajo infantil en actividad minera Art. 69 de la Ley de Minería". Considero que en parte existe políticas para erradicar el trabajo infantil, pero estas no son suficientes, también tendría que legislarse en darles educación y combatir la pobreza.

La política actual del Estado está plasmada en el Código de la Niñez y Adolescencia en el cual se prohíbe el trabajo infantil. La de fomentar la educación y no el trabajo infantil. El actual régimen atreves del ministerio de relaciones laborales viene implementando las políticas afín de que se cumpla la normativa legal respecto a los adolescentes.

Efectivamente el plan de acción y la política de protección integral del Consejo Nacional Niñez y adolescentes para de una mejor forma garantizar

el mejor cuidado necesario y la protección de todas los frentes directivos establecidos como salud, educación entre otros, para que en una y otra forma se prevenga estos ilícitos. Al aplicar estas políticas públicas trataremos de una manera mancomunada de erradicar el trabajo infantil nocivo, peligroso o de riesgo, tenemos que enfocarnos la sociedad en general a fortalecer e implementar la política propuesta por el gobierno, solo así tendremos una niñez y adolescencia protegida.

Comentario:

Considero que el trabajo infantil se pretende erradicarlo, por lo que se ha previsto en el Pan nacional el Buen Vivir, combatir la explotación laboral de menores que se encuentran desarrollando actividades autónomas o bajo relación de dependencia, pero más aún aquellas actividades donde ponen en peligro su vida y salud.

Pregunta número dos ¿Considera usted pertinente que las personas responsables de la explotación de minería artesanal deben ser sancionadas por los riesgos a los que están expuestos los niños, niñas y adolescentes que trabajan en la minería artesanal?

Respuestas:

Los entrevistados consideran que si, además las autoridades encargadas que desconocen estos sectores de actividades peligrosas. Toda persona que pone

en peligro la vida y salud e los menores de edad deben ser sancionados o llamadas la atención. Es necesario sancionar a los funcionarios públicos encargados que no cumplen con el cronograma establecido para la inspección de la minería y de esta manera comprometerlos a las inspecciones periódicas a los centros mineros.

Es pertinente la sanción a las autoridades que no cumplen con la Ley de Minería y que permiten la presencia en actividades mineras de los niños y adolescentes.

Es decir debe establecerse bien la función de cada funcionario para que pueda ser sujeto de sanción, podría ser el Inspector del Trabajo, la autoridad del Ministerio Sectorial y Agencia de Regulación y Control Minero, en cargada de supervisar la actividad minera y la prohibición del trabajo infantil.

Comentario: Todos los entrevistados creen que la explotación laboral de menores de edad en actividades artesanales deben ser sancionados los responsables, además sus autoridades de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), que no hayan la forma de controlar a los responsables.

Pregunta número tres: ¿Podría usted, indicar los riesgos a los que están expuestos los niños, niñas y adolescentes que trabajan en la minería artesanal?

Respuestas:

Los diez entrevistados contestan que hasta el día de hoy se ve a muchos niños y adolescentes trabajando en condiciones nada favorables para su salud, e integridad personal, esto pone en riesgo su vida y salud. No existe autoridad alguna que haga cumplir, o se preocupe por el bienestar del menor de edad.

Existen niños que pertenecen a la extrema pobreza que se ven obligados a trabajar en actividades peligrosas para su vida y salud, evidenciándose en algunos sectores mineros el trabajo de menores de edad.

Comentario: En esta pregunta todos los entrevistados Las respuestas obtenidas demuestran que en la actualidad, el Gobierno de turno no han logrado erradicar el trabajo infantil, debido a que la miseria y pobreza de algunos hogares, exige y obliga los menores de edad a realizar trabajos en lugares peligrosos, que lo realizan a vista y a paciencia de las autoridades competentes de la actividad laboral y de las autoridades de la protección de los derechos de los niños y adolescentes dejando en riesgo la salud y vida de los menores de edad.

Pregunta número cuatro: ¿Indique las causas y los efectos que se generan del trabajo de niños, niñas y adolescentes que laboran en la minería artesanal?

Respuestas:

Los entrevistados manifiestan que la causa del trabajo de menores en actividades es por estar inmersos en la extrema pobreza, no tienen otra opción de trabajo por estar cerca del sector, los familiares o responsables le obligan a trabajar por tener la única fuente de ingresos. Los efectos serian la vulneración de sus derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y Código de la Niñez y Adolescencia.

En algunos casos dejan de estudiar por trabajar en estas actividades nocivas para su salud y desarrollo intelectual. En caso de ser sorprendidos van a recibir una sanción los responsables conforme lo estable la Ley de Minería.

Comentario: Comparto la opinión de los entrevistados porque todo adolescente que trabajen en el sector minero son inobservados por las autoridades, la finalidad de esta investigación es, no que únicamente obliguen a las autoridades a prohibir el trabajo infantil en la minería sino, que se ayude a las familias buscándoles otras fuentes de trabajo de menor riesgo para los integrantes del núcleo familiar, y evitar que continúen laborando los menores en esta actividad evitando efectos jurídicos y sociales que perjudican los derechos del menor de edad..

Pregunta número cinco: ¿Qué alternativas de solución daría usted para erradicar el problema descrito?

Respuestas:

Finalmente los entrevistados manifiestan: se debe reformar la Ley de Minería con la finalidad que se sancione a las autoridades y familiares o responsables que incumplan con sus funciones de supervisar y controlar el trabajo infantil en sectores de minería, porque están poniendo en riesgo la salud de los niños y su integridad física y psicológica.

Además es la medida para controlar dicho trabajo denigrante para los niños y adolescentes.

Comentario: Comparto la opinión de los encuestados, por cuanto el adolescente trabajador se dedica a realizar actividades mineras, poniendo en riesgo su vida, salud e integridad personas, descuidando lo primordial que es el estudio, por lo que no es justo que sea explotado en las actividades mineras.

El Estado debe dictar políticas mineras que garanticen el cumplimiento de los derechos del niño y adolescente trabajador, estableciendo planes de gobierno para colaborar con las familias que tiene a los menores de edad desarrollando actividades mineras, así mismo las autoridades deben dar un informe a las

autoridades laborales y mineras para que en conjunto con las autoridades encargadas de los niños y adolescentes protejan sus derechos.

6.3. Estudio de Casos.

Por lo delicado del tema y sobre todo porque es en la misma familia en la que se permite el trabajo infantil en el área de la minería artesanal, no se registran a nivel de todo el país denuncias, demandas o sentencias sobre casos relacionados a la explotación laboral, ni accidentes de trabajo de niños, niñas y adolescentes que trabajan en la minería artesanal.

He acudido a Juzgados de lo Civil de Loja y Zamora Chinchipe; como también, a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Relaciones Laborales, y no ha sido posible encontrar casos relacionados al tema de la presente investigación; por lo que en presente acápite algunos análisis y estudios realizados en el país relacionado al tema.

Reportes recientes de Human Rights Watch señalan que la cantidad de niños trabajadores en la última década en el Ecuador, había aumentado en 45%.

La misma fuente reporta que uno de los lugares de trabajo peligroso en el país, son los que se llevan a cabo en la minería artesanal, en la que los niños se exponen a problemas de salud respiratorios y digestivos debido al gran

esfuerzo que deben realizar y en ocasiones a los riesgos de intoxicación por el uso instrumental de minerales como el mercurio, sin ningún tipo de protección.

La minería artesanal es una actividad que provee sustento a un gran número de personas en nuestro país y que puede contribuir de manera fundamental a la generación de empleo digno, la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo local. Uno de los retos a ser enfrentados con ese fin es evitar que los niños y las niñas se vean en la necesidad de involucrarse en esta actividad inapropiada para su sano desarrollo y su preparación para el futuro.

Retirar a los niños envueltos en esta actividad es parte de la búsqueda de la justicia social, la lucha contra la exclusión y contra la reproducción de la pobreza. Es un esfuerzo conjunto de los hombres y mujeres dedicados a la minería artesanal, las autoridades nacionales, locales y la cooperación internacional, por hacer de esta actividad una fuente de bienestar y desarrollo duraderos.

Entre el año 2000 y el 2005, el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT, con financiamiento del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América (USDOL), desarrolló un programa subregional en Bolivia, Ecuador y Perú, que se concentró en la formalización de la producción minera, tecnificación de los procesos de extracción y procesamiento del mineral, diversificación en actividades productivas y mejora y ampliación de los servicios públicos de salud, educación y saneamiento.

Actualmente, uno de cada seis niños está implicado en alguna forma de trabajo infantil, realizando trabajos que perjudican su desarrollo psicológico, físico y emocional. En el Ecuador, alrededor de mil quinientos de niños y adolescentes trabajan en la minería artesanal. La OIT ha lanzado una campaña para eliminar el trabajo infantil en las minas y canteras y que al cabo de 10 años se pueda retirar a un millar de niños de las minas y llevarlos a la escuela, para que se forjen un futuro, y para poder crear estructuras que garanticen que no volverán a ser sometidos a esta peligrosa forma de trabajo y de explotación.

Un grave fenómeno de explotación infantil ocurre en el Ecuador, donde existen alrededor de mil quinientos niños, niñas y adolescentes que trabajan en la minería artesanal, los que nunca pueden ir a la escuela, los se ven obligados a desarrollar un trabajo pesado, insalubre, sin ninguna seguridad, los que están sumidos en una niñez de analfabetismo y miseria.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) un considerable número de niños, niñas y adolescentes estarían en riesgo de ingresar a esta peligrosa actividad. La condición de pobreza de las familias, la limitación en el acceso a servicios de calidad en educación o salud, la falta de alternativas para el uso del tiempo libre, los factores culturales y las escasas oportunidades de mejora de ingresos serían las principales razones de la existencia y el aumento del número de estos pequeños trabajadores. Esta realidad refuerza la situación de exclusión y marginalidad en la que viven miles de personas en el Ecuador.

La OIT estima que en Ecuador el número de trabajadores infantiles mineros se estima en 1500. Hay canteras de piedras en la mayor parte de los países del mundo, y el trabajo infantil existe y ellos pueden ser vistos rompiendo piedras a lo largo de los caminos, o cortando y arrastrando rocas desde los fosos donde se producen estos materiales. Nadie sabe realmente cuántos niños y adultos han hecho de este trabajo una manera de vida. La minería de pequeña escala y artesanal emplea aproximadamente 2,5 millones de personas en todo el mundo, un millón de los cuales son niños que no llegan a los 15 años. Este número está aumentado en el Ecuador dado que la tendencia actual es de trabajar más en la minería de pequeña escala que en las grandes minas dentro del sector formal.

En Zamora Chinchipe, por ejemplo, muchos pequeños comienzan ayudando a sus madres en tareas "sencillas" de selección de desmonte minero o “bateando” en el río durante largas horas a la intemperie. Luego empiezan a apoyar la extracción del mineral en los túneles, el transporte a la superficie y su procesamiento, proceso en el que se exponen a explosiones, derrumbes, asfixia y contaminación con sustancias tóxicas como el mercurio, cianuro y otros ácidos.

Lo mismo ocurre en otras provincias, tales como: Azuay y el Oro, donde se han identificado que los niños y niñas trabajadores mineros presentan cuadros de desnutrición y retraso en su crecimiento, situaciones que se suman a casos de

intoxicación crónica con sustancias utilizadas en el tratamiento de los minerales, deterioro neurológico ocasionado por los mismos agentes, así como otras lesiones y discapacidades originadas por accidentes y por condiciones de trabajo que superan ampliamente la capacidad física y la fuerza de los niños.

En Zamora Chinchipe, en el sector Nambija, más de 200 niños sufren los severos problemas de salud, particularmente por el envenenamiento con plomo en la sangre y problemas respiratorios crónicos.

Según un estudio realizado por el Ministerio de Salud, el 99.1% de los niños en Nambija sufren de intoxicación por plomo, mientras que el 20% requiere urgentemente de hospitalización.

Chinapintza no es ajena a este problema. Niños y niñas han sido detectados, en canteras, arrastrando cargas pesadas, respirando partículas contaminantes y utilizando peligrosas herramientas y equipos para el triturado de piedras y minerales. Mientras que en Nambija, por ejemplo, aún se observan, confinados en la oscuridad de estrechos túneles, otros niños, niñas y adolescentes que laboran largas jornadas en minas, siendo expuestos a graves accidentes que afectan su seguridad y su salud.

El organismo internacional OIT ha lanzado una campaña para eliminar el trabajo infantil en las minas y canteras y que al cabo de 10 años se pueda

retirar a un millón de niños de las minas y llevarlos a la escuela, para que se forjen un futuro, y para poder crear estructuras que garanticen que no volverán a ser sometidos a esta peligrosa forma de trabajo y de explotación.

Para ello, la OIT está trabajando conjuntamente con la CASM (Communities and Small-Scale Mining), una red mundial de agencias y especialistas de la minería de pequeña escala, que agrupa empresas, sindicatos, gobiernos de países donde existe este tipo de minería, donantes y otras organizaciones internacionales, así como el público en general, especialmente jóvenes.

Las cifras son alarmantes, hay más de 2,5 millones de niños que trabajan en todo el mundo, 86 millones de niños son menores de edad y otros tantos trabajan en la economía informal sin protección legal o reglamentaria.

Cada año mueren 38 mil niños en accidentes relacionados con el trabajo, el mayor número de estos son menores de 15 años que trabajan, 1,5 millones se encuentran en la región de Asia y el Pacífico y la mayor proporción de niños que trabajan se encuentra en África, casi un tercio son niños menores de 15 años.

La experiencia del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT en proyectos piloto en Bolivia, Colombia, Ecuador, Mongolia, Níger, Perú y Tanzania, demuestra que es posible eliminar el trabajo

peligroso que realizan los niños y las niñas, ayudando a las comunidades mineras a adquirir derechos legales, organizarse en cooperativas u otras unidades productivas, mejorar la salud y seguridad en el trabajo y la productividad de los trabajadores adultos y asegurar servicios esenciales tales como educación, salud, agua potable y saneamiento en estas comunidades situadas a menudo en zonas muy alejadas.

Actualmente, uno de cada seis niños en el mundo está implicado en alguna forma de trabajo infantil, realizando trabajos que perjudican su desarrollo psicológico, físico y emocional. Esos niños trabajan en diversas industrias, y en muchas partes del mundo. La gran mayoría desempeña sus actividades en el sector agrícola, en el que es posible la exposición a productos químicos y a equipos peligrosos. Otros son niños de la calle, que se dedican a la venta ambulante o hacen recados para ganarse el sustento. Algunos trabajan en el servicio doméstico, se prostituyen o trabajan en fábricas"[100].

Comentario: Como se observa en las noticias existe el trabajo de menores en actividades artesanales de la minería, sin embargo las autoridades y gobierno no han logrado erradicar este problema jurídico social que afecta la vida y desarrollo integral del niño o adolescente que se encuentra a diario dedicado a esta actividades y descuidan el estudio.

[100] www.barometro-internacional.org. La minería artesanal explota a miles de niños. Una infancia frustrada en América Latina. 22/10/09 Por Sylvia Ubal

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos.

Los objetivos propuestos en mi trabajo investigativo son un general y tres específicos que a continuación procedo a verificarlos:

General:

Realizar un estudio jurídico, doctrinario y de campo de la minería artesanal y de las prohibiciones del trabajo infantil.

El objetivo general ha sido verificado con el desarrollo del marco conceptual desarrollo temas sobre; El ser Humano, Derecho Laboral, Derecho Minero, marco doctrinario analicé temáticas acerca del Trabajo Infantil, los niños y niñas trabajadores en la minería artesanal, los Riesgos a los que están expuestos los niños y niñas que trabajan en la minería artesanal; efectos de la minería artesanal en los niños y niñas trabajadores; en el marco jurídico analicé normas de la Constitución de la República del Ecuador, Convención de los Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos de los Niños, Organización Internacional del Trabajo, Código del Trabajo, Ley de Minería, Código de la Niñez y la Adolescencia, Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, Decreto Ejecutivo No. 179, Acuerdo Nacional Por la Niñez y Adolescencia, Objetivo de Desarrollo del Milenio. En la

Legislación Comparada interpretó la Legislación del Perú y Legislación de Colombia.

Específicos:

1. Identificar los riesgos a los que están expuestos los niños, niñas y adolescentes que trabajan en la minería artesanal.

Este objetico, lo verifique con la aplicación de la tercera pregunta de la entrevista y con el tema de riesgos de trabajo infantil desarrollado en el marco doctrinario los riesgos de la actividad minera tienen que ver con los objetos, herramientas y substancias de trabajo, y con la forma misma en que están organizadas las actividades en el proceso, las cuales interactúan entre sí ocasionando accidentes y enfermedades crónicas y agudas e incluso la muerte de los trabajadores.

La actividad minera registra importantes índices de mortalidad y accidentalidad que hacen de ella una de las formas más peligrosas de trabajo, sobre todo en sus fases subterráneas.

Los factores de riesgo para la salud de los trabajadores mineros, más aún cuando se trata de niños cuya constitución física, su preparación técnica y la

condición de ilegalidad de su trabajo, los convierte en los trabajadores más vulnerables de la actividad minera.

2. "Determinar las causas y los efectos del trabajo de niños, niñas y adolescentes que trabajan en la minería artesanal.

Con la aplicación de la cuarta pregunta de la entrevista y del tema causas y efectos del trabajo infantil desarrollado en el marco doctrinario se conoce los efectos de la actividad minera artesanal en la salud infantil son evidentes. Por un lado, la contaminación con mercurio ocasiona irritabilidad, nerviosismo, insomnio, lo que afecta el desarrollo emocional e intelectual. El acarreo del mineral y el trabajo en quimbaletes generan dolor de espalda, cintura y rodillas. Otras consecuencias directas son los y cortes y accidentes diversos. Los padres de familia conocen los peligros ocupacionales y daños a la salud que ocasiona la minería, pero en la vida cotidiana predominan las urgencias de la sobrevivencia diaria así como la percepción del trabajo de los niños como una tradición que los socializa en cuanto a responsabilidad y disciplina.

3. Presentar una propuesta de reforma legal a la Ley de Minería, dirigida a regular el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la minería artesanal.

Este objetivo lo verifico con la aplicación de la última pregunta de entrevistas y encuestas, además se encuentra plasmado en la propuesta jurídica en donde

establezco reformas a la Ley de Minería, encaminada a efectivizar el cumplimiento de la prohibición del trabajo de niños, niñas y adolescentes en la minería artesanal ecuatoriana, regulando esta actividad que no continúe perjudicando a los derechos del menor de edad.

7.2. Contrastación de la Hipótesis:

La prohibición del trabajo infantil, tipificado en la Ley de Minería, está siendo inobservada por parte de las autoridades, debido a la falta de normativa legal que les obligue a inspeccionar y denunciar periódicamente a los sectores de minería artesanal.

Esta hipótesis fue comprobada con el estudio de campo con las preguntas de las entrevistas y encuestas en su totalidad, en donde se evidencia la falta de preocupación por parte del Inspector de Trabajo y Agencia de Regulación y Control Minera en proteger los derechos de los niños y adolescente que se encuentran realizando actividades de minería artesanal exponiendo a peligro, enfermedades y vicios, dejando a un lado sus estudios y a su salud integral.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

El incumplimiento a las disposiciones legales enunciadas en el Art. 134 del Código del Trabajo; Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 69 de la

Ley de Minería, referentes al trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera artesanal, vulnera los derechos del buen vivir de los niños niñas y adolescentes establecidos en el numeral 2 del Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador.

En nuestro país, específicamente en las provincias de la Región Sur Oriental, la mayoría de la población dependen de la actividad minera artesanal ilegal y una parte importante de ellas son mujeres y lamentablemente niños, niñas y adolescentes.

La exposición temprana a estos riesgos afecta al desarrollo íntegro de los niños, niñas adolescentes debido a la inmadurez de su organismo, sus mayores necesidades, menor resistencia, su alta capacidad de absorción y vulnerabilidad psicológica.

La actividad de minería artesanal se realiza de manera ilegal. Por tal razón la información confiable sobre el problema es muy precaria o inexistente, lo que obliga a la realización de estudios como el que hoy pretendo realizar preocupada por el tema. El interés por generar conocimiento objetivo sobre el trabajo infantil minero, refleja el reconocimiento que ya existe desde el Estado sobre la problemática que enfrentan estos niños, niñas y adolescentes en diferentes zonas del país, y sobre la necesidad de emprender acciones conducentes a erradicarlo.

En la Región Sur Oriental del país, es donde se encuentran con más frecuencia niñas, niños y adolescentes trabajando en las minas y en las riberas de los ríos, expuestos al contacto de sustancias como: el mercurio, cianuro, ácidos y otros químico; en condiciones de riesgos que hacen de la minería una de las actividades más peligrosas para ellos. Desafortunadamente, no se cuenta aún con estadísticas confiables y precisas sobre el tamaño de la población infantil vinculada con estas actividades. Y no se tienen datos sobre la proporción de niños y niñas trabajando en minas.

De manera expresa, el Código del Trabajo ecuatoriano, en el artículo 134, prohíbe los trabajos de niños, niños y adolescentes; el Art. 69 de la Ley de Minería, prohíbe el trabajo infantil a cualquier título en toda actividad minera; y, el Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia estipula las sanciones por violación a las disposiciones referentes al trabajo; no obstante, a pesar de las prohibiciones legales, un número importante de nuestros niños y niñas continúan todavía vinculados a una de las formas más extremas del trabajo infantil; y las autoridades encargadas de velar por su cumplimiento, no han hecho ningún esfuerzo interinstitucional por que dejen de ser letra muerta y pueda aplicarse a favor de los niños, niñas y adolescentes, violentando lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador.

Ante la gravedad del problema y dada la elevada magnitud del empleo de mano de obra infantil en la minería artesanal, es urgente plantear una reforma

a la Ley de Minería para establecer una normativa que permita a la Agencia de Regulación y Control Minero en coordinación con la Inspectoría del Trabajo, la intervención directa con sanciones drásticas que contribuyan a erradicar o regular de una vez por todas el trabajo de niños, niñas y adolescentes en esta actividad.

El Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia señala las Sanciones aplicables por violación a las disposiciones referentes al trabajo del adolescente.- La violación de las prohibiciones contenidas en este título, será reprimida con una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las contempladas en otros cuerpos legales: 1. “Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo; 2. Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente; 3. Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; y, 4. Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia.

Esta disposición tiene estrecha relación con lo que dispone el Art. 147 del Código del Trabajo establece: “Todo establecimiento que ocupe a adolescentes que han cumplido quince años y menores de dieciocho años, deberán llevar un registro especial. Es decir se debe contar con un registro para determinar a los

menores trabajadores y en caso de incumplimiento los Directores Regionales del Trabajo o los Inspectores del Trabajo en las jurisdicciones en donde no existan son competentes para imponer sanciones administrativas y pecuniarias a los empleadores incumplidos de conformidad a lo señalado en el Art. 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

El incumplimiento a las disposiciones legales enunciadas en el Art. 134 del Código del Trabajo; Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 69 de la Ley de Minería, referentes al trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera artesanal, vulnera los derechos del buen vivir de los niños niñas y adolescentes establecidos en el numeral 2 del Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se hace imprescindible reformar la Ley de Minería en la parte de la prohibición del trabajo infantil en la minería artesanal ecuatoriana, ampliando la sanción a las autoridades que incumplan con sus funciones de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Si bien, la Constitución señala que en todos los casos se aplicará el principio de interés superior de los niños, sus derechos prevalecerán sobre los de los demás, esto no se cumple debería prevalecer sobre cualquier circunstancia que fuere.

La aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente, ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de

norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas y adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.

Ante esta circunstancia fundamento mi propuesta de reforma legal a la Ley de Minería, dirigida a regular el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la minería artesanal.

8. CONCLUSIONES.

Las conclusiones que considero pertinentes presentar al culminar mi trabajo son las siguientes:

- La Constitución de la República garantiza la protección contra el tráfico de menores, pornografía, prostitución, explotación sexual, uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y consumo de bebidas alcohólicas, así como ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso, sin embargo las autoridades no cumplen esta norma legal.

- La prohibición del trabajo infantil estipulada en el Art. 69 de la Ley de Minería está siendo inobservada por parte de las autoridades competentes y terceras personas que permiten que realicen actividades peligrosas los niños y adolescentes.

- Los organismos de protección de los derechos del adolescente trabajador Inspectorías del Trabajo, Agencias de Control y Regulación Minera, no han cumplido con su función de controlar el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes.

- El Código de la Niñez y la Adolescencia, y el Código de Trabajo establecen normas para proteger a los menores que realizan trabajos

en relación de dependencia, sin embargo las mismas son limitadas, ya que no garantizan una protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes trabajadores y más aún cuando realizan trabajos prohibido por la legislación minera.

- La mayoría de entrevistados y encuestados están de acuerdo en que se debe obligar a las autoridades del Trabajo a supervisar periódicamente el trabajo de los adolescentes en las actividades mineras.

- De acuerdo al derecho comparado en Perú en el Art. 53 del código de los niños y adolescentes se requiere autorización para el trabajo de los adolescentes es decir un adolescente para que trabaje necesita de la firma de un apoderado, contrato que deberá ser inscrito en el registro municipal, acción que puede ser aplicada por la cual el representante de un menor sea quien firme y vele por los derechos del adolescente en edad de trabajar.

- Existe la necesidad de realizar una propuesta de reforma legal a la Ley de Minería, dirigida a regular el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la minería artesanal.

9. RECOMENDACIONES.

- Sugiero que el régimen laboral referente a los menores trabajadores artesanales debe ser reformado de acuerdo a la situación actual del país, sobre todo en lo que respecta el cumplimiento efectivos de sus derechos constitucionales.

- A las autoridades judiciales y administrativas del Trabajo vigilen, controlen y verifiquen que se dé cumplimiento con los derechos humanos del adolescente en las actividades mineras.

- Que el Estado cumpla con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a la prohibición del trabajo infantil en actividades mineras debe erradicar y crear planes de protección para esas familias.

- Es imprescindible que se cumpla con las medidas de protección establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, para evitar que se siga atentado contra los derechos humanos del adolescente en las actividades mineras.

- Recomiendo a los Colegios y Foros de Abogados organicen conferencias con temas del Derecho Laboral y Minero en cuanto al trabajo prohibido por la Ley de Minería del niño y adolescente.

- De igual manera sugiero a las Carreras de Derecho de las universidades del país, difundan, a través de los medios de comunicación los derechos constitucionales, derechos humanos del niño y adolescente trabajador minero.

- Incorporar reformas a la Ley de Minería, con la finalidad de garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran realizando actividades mineras prohibidas por la ley.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO

Que: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos establecido en la Constitución y en los Tratados Internacionales legalmente celebrados.

Que: El Estado tiene como deber velar por el cumplimiento de los Derechos Fundamentales de los menores de edad en nuestro país.

Que: Existen medidas de protección del abuso del empleador para los adolescentes trabajadores mineros en el Código de la Niñez y la Adolescencia que no son cumplidas.

Que: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Que: Existen vacíos jurídicos en la Ley de Minería que no hace cumplir el Art 69 de la prohibición en trabajos mineros de los niños, niñas y adolescentes.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales que le concede el Art.120 numeral 6 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA

Art. 1. En el Art. 69 incorpórese un numeral que dirá:

"La Agencia de Regulación y Control Minero en coordinación con la Inspectoría del Trabajo y Ministerio de Inclusión Económica y Social, impondrán sanciones de hasta mil salarios básico unificados del trabajador en general, según el caso, a los responsables directos de la explotación laboral del niño, niña y adolescentes obligados a la actividad minería artesanal, considerando el tramites y demás disposiciones legales del Reglamento a la Ley de Minería".

Articulo Final: Quedan derogadas las demás disposiciones que se opongan a esta reforma.

Artículo Único: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad de San Francisco de Quito, a los días del mes de octubre del 2013.

f. Presidente f. Secretario

10. BIBLIOGRAFIA.

- ACUÑA GONZALEZ, Guillermo. Migración y trabajo infantil y adolescente: una aproximación para la construcción de una agenda regional, FLACSO Costa Rica, 2006
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Estudios e Investigación Jurídica. Taller de la Corporación de Estudios y Publicaciones. Depósito IND. Quito. Julio, 2010
- COOPER-ACCION. Diagnóstico médico de salud ocupacional realizado en agosto de 1998. Lima. Perú.
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.. Aporte Cultural de la empresa a favor de los derechos de la niñez y adolescencia. Quito. Julio. 2006.
- CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador.
- http://www.eldiariointernacional.com/spip.php?article
- http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Mineria/LEGISLACION/2010/AGOSTO/DS%20055-2010--EM.pdf
- http://www.rafaela.com/cms/news/ver/31297/1/el-codigo-minero-que-rige-actualmente-libera-de-impuestos-y-retenciones-a-estas-empresas.html

- http://es.wikipedia.org/wiki/Miner%C3%ADa
- GOCHT, W.R., Zantop, H. & Eggert, R.G. 1988. International mineral economics. Springer-Verlag, Berlin,
- KESLER, S.E. 1994. Mineral resources, economics, and the environment. MacMillan College Publishing Co., NY
- LEY DE MINERÍA. Reglamento y Legislación Conexa. Legislación Codificada. Estudios e Investigación Jurídica. Taller de la Corporación de Estudios y Publicaciones. Depósito IND. Quito. Marzo, 2010
- MATINEZ PALACIOS, Emmanuel. Legislación Codificada, Código de Trabajo. Estudios e Investigación Jurídica. Taller de la Corporación de Estudios y Publicaciones. Depósito IND. Quito. Julio, 2.008.
- MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES. Informe de desarrollo histórico del proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil. Quito – Ecuador. 2010.
- REGAN, G. 1992. Israel y los árabes. Akal, Madrid
- ROSSI, G. 1990. Biohydrometallurgy. McGraw-Hill, NY,
- RODRIGUEZ Mayorga Julio, Doctrina Teoría y Práctica en material Laboral, Ediciones Carpol, (2008) Cuenca Ecuador.

❖ VERDERA, Francisco. El trabajo infantil. Editado por la OIT y el IEP. 2.004.

❖ WILSON, A.J. 1994. The living rock: the story of metals since earliest time and their impct on developing civilization. Woohead Publishing Ltd, Cambridge.

❖ YOUNGQUIST, W.1997. GeoDestinies: the inevitable control of Earth resources over nations and individuals. National Book Co., Portland,

11. ANEXOS.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO.

Señor Profesional: Con la finalidad de optar por el Grado de Licenciada en Jurisprudencia, me encuentro realizando un trabajo de investigación jurídica titulado: "**EFECTIVIZACION DE LA PROHIBICION DEL TRABAJO INFANTIL TIPIFICADA EN LA LEY DE MINERIA, PREVIO A GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"**, por lo que solicito comedidamente que en base a su conocimiento y experiencia profesional se sirva contestar el siguiente cuestionario:

1.- ¿Podría indicarme usted, cual es la política actual que el Estado ecuatoriano viene aplicando para evitar la prohibición del trabajo infantil previo a garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes?

2.- ¿Considera usted pertinente que las personas responsables de la explotación de minería artesanal deben ser sancionadas por los riesgos a los que están expuestos los niños, niñas y adolescentes que trabajan en la minería artesanal?

3.- ¿Podría usted, indicar los riesgos a los que están expuestos los niños, niñas y adolescentes que trabajan en la minería artesanal?

4.- ¿Indique las causas y los efectos que se generan del trabajo de niños, niñas y adolescentes que laboran en la minería artesanal?.

5.- ¿Qué alternativas de solución daría usted para erradicar el problema descrito?

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO.

Señor Profesional: Con la finalidad de optar por el Grado de Licenciada en Jurisprudencia, me encuentro realizando un trabajo de investigación jurídica titulado: "**EFECTIVIZACION DE LA PROHIBICION DEL TRABAJO INFANTIL TIPIFICADA EN LA LEY DE MINERIA, PREVIO A GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".** Por lo que solicito comedidamente que en base a su conocimiento y experiencia profesional se sirva contestar el siguiente cuestionario.

1.- ¿Está usted de acuerdo de la prohibición del trabajo infantil tipificada en la Ley de Minería, previo a garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes?.

SI ( ) NO ( )

Porque……
……
……
……
……
……

2.- ¿Conoce usted a que riegos están expuestos los niños, niñas y adolescentes que realizan la actividad minera artesanal prohibidas en la Ley de Minería?

SI ( ) NO ( )

Porque……
……
……
……
……

3.- ¿Cree usted que al no efectivizarse el Art. 69 de la Ley de Minería vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes que trabajan en la minería artesanal?

SI ( ) NO ( )

Fundamente la respuesta:

……
……
……
……
……

4.- ¿Considera usted que la prohibición del trabajo infantil determinada en la Ley de Minería, está siendo inobservada por parte de las autoridades, debido a la falta de normativa legal que les obligue a inspeccionar y denunciar periódicamente en los sectores que se realice la explotación de minería artesanal.?

SI ( ) NO ( )

Fundamente la respuesta:

……
……
……
……
……
……

5.- ¿La Constitución de la República del Ecuador establece en el Art 46 # 2, protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, se prohíbe todo tipo de trabajo a menores de quince años: ¿Qué derechos de los que a continuación detallo se estaría vulnerando?

a) derecho a la educación ( )
b) derecho a la integridad personal ( )
c) derecho a la salud ( )
d) derecho a vivir en un ambiente sano ( )
e) derecho a la no discriminación ( )
f) derecho de igualdad ( )
g) derecho al buen vivir ( )
Otros……

6.- ¿Apoyaría usted a presentar una propuesta de reforma legal a la Ley de Minería, dirigida a regular el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la minería artesanal?

SI ( ) NO ( )

Porque:……
……
……
……
……
……

ÍNDICE

PORTADA I

CERTIFICACIÓN II

AUTORÍA III

CARTA DE AUTORIZACIÓN IV

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

ABSTRACT 3

3. INTRODUCCIÓN 4

4. REVISIÓN DE LITERATURA 9

5. MATERIALES Y MÉTODOS 74

6. RESULTADOS 79

7. DISCUSIÓN 107

8. CONCLUSIONES..... 116

9. RECOMENDACIONES 118

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 120

10. BIBLIOGRAFÍA 122

11. ANEXOS 125

INDICE 129